

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	» Por tres meses.....	»	
ISLAS BALEARES Y CA-	» Por seis meses.....	»	
NARIAS.....	» Por un año.....	»	
ULTRAMAR.....	» Por tres meses.....	»	
PORTUGAL.....	» Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL			
EXTRANJERO.....	» Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa y Cuarto militar, recibió en audiencia particular, con el ceremonial correspondiente, al Excelentísimo Sr. Baron Luis Arturo Hélias de Ittersum, Ministro Residente de S. M. el Rey de los Países-Bajos; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que su augusto Soberano felicita al Rey por su advenimiento al Trono y confirma al Sr. Baron en el cargo que tan dignamente desempeña en esta corte.
 Con este motivo el Sr. Baron de Ittersum dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. una carta del Rey mi augusto Soberano en respuesta á la que V. M. le dirigió participándole su advenimiento al Trono de España; y al propio tiempo otra en que S. M. el Rey de los Países-Bajos se digna acreditarme cerca de V. M. en calidad de Ministro Residente.

El Rey mi augusto Soberano, animado hácia V. M. de sentimientos de alta consideración y adhesión, forma sinceros votos por la dicha de V. M., así como por la de S. M. la Reina, y á fin de que las nobles intenciones de V. M. por la consolidación del bienestar y de la prosperidad del reino de España sean coronadas de un pleno éxito.

En cuanto á mí, Señor, que no tengo mayor deseo que el de satisfacer las intenciones de mi Gobierno, procurando consolidar más y más las excelentes relaciones que tan felizmente existen entre los Países-Bajos y España, me atrevo á implorar la graciosa benevolencia de V. M., y á manifestar mi esperanza de que, así como hasta ahora, el Gobierno español quiera también concederme en adelante su confianza.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con verdadera satisfacción las cartas que de parte de vuestro augusto Soberano me entregais, y os ruego manifestéis á S. M. el Rey de los Países-Bajos la expresion de mi gratitud por los sentimientos que le animan en mi favor y en el de la Reina, así como por la prosperidad de la hidalga Nacion cuyos destinos se me han encomendado. También os pido que digais á S. M. cuán sinceros son los votos que formo por su felicidad, por la de su Real familia y por la incesante ventura del noble pueblo neerlandés.»

Vos, Sr. Ministro, contad con mi aprecio, al cual vuestras distinguidas calidades os hacen tan acreedor, y con la cooperacion de mi Gobierno para que las buenas relaciones que felizmente existen entre España y los Países-Bajos continúen siendo tan sinceras é inalterables como hasta aquí, conforme á mis constantes deseos.»

Terminado el acto, el Sr. Baron se retiró con los honores debidos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente Coronel de caballería D. Federico Macías y Acosta,
 Vengo en admitirle la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra me ha presentado, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido por el distrito de Velez-Málaga; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 40 del decreto de 27 de Agosto de 1869 sobre organizacion de la Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial señala el día 10 de Enero de cada año para que aquella celebre su primera reunion.
 La experiencia de lo ocurrido en el presente año ha demostrado lo inconveniente de la época fijada para celebrar las expresadas reuniones, ya por ser la en que verifican sus balances anuales los comerciantes y fabricantes, ya tambien porque el rigor de la estacion dificulta y hasta

interrumpe las comunicaciones. Por estos motivos muchos de los Vocales que residen fuera de esta corte se han visto en la imposibilidad de asistir á las reuniones de la Comision, la cual ha manifestado el deseo que se designe otra época que ofrezca menos dificultades para llevar á cabo la reunion de la expresada Junta.
 El Ministro que suscribe reconoce justas las razones expuestas por los Vocales; y como por otra parte ningun perjuicio puede resultar de que se varíe la fecha marcada para que la Comision dé principio á sus tareas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1871.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial se reunirá precisamente el día 10 de Marzo de cada año, previa convocatoria que el Presidente dirigirá á todos lo Vocales el 20 de Febrero anterior. Los trabajos habrán de quedar irremisiblemente terminados para el último día de Abril, y la publicacion de las tablas de valores por la Direccion general de Aduanas deberá hacerse, sin próroga alguna, durante el mes de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado y en uso de la facultad otorgada al Gobierno por el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas con aplicacion á un capitulo adicional de la Seccion 8.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico 1870-71 para atender al costo de las obras que han de hacerse en el edificio destinado á Palacio de Justicia.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.
 El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 13 de Febrero de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Moron y Sala segunda de la Audiencia de Sevilla por Doña María del Rosario Leon y Villalon, esposa de D. Tomás Torres, con los síndicos del concurso de este sobre reintegro de bienes dotales y parafernales; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por dichos síndicos contra la sentencia dictada por la referida Sala en 17 de Marzo de 1870:

Resultando que por documento privado de 23 de Marzo de 1843, ante tres testigos, D. Tomás Torres declaró, hasta que pudiese hacerse ante Escribano público, haber recibido en el acto de D. Manuel Leon y Velez por dote y caudal propio de su hija Doña María del Rosario, con quien tenia contraído espousales de futuro, y en cuyo día debió verificarse el desposorio, la cantidad de 169.764 rs. 26 mrs. en esta forma: 53.035 con 16 maravedís por la legitima de su difunta madre, incluidos 14.204 y 8 mrs. en la parte de la dehesa y casa de Benquerencia, y 2.920 rs. en el valor ó cupo de su difunta abuela Doña María Josefa Aguirre; 103.169 rs. á cuenta de su legitima paterna y mejora en dinero, ropas, alhajas y una casa en Moron, calle de Marchena, y el resto en el valor de las donaciones hechas en alhajas, ropas y dinero por el mismo y sus parientes y los de la Doña María del Rosario Leon; de todo lo que se dió por satisfecho y entregado á su satisfaccion, obligándose á conservarlo y devolverlo como dote de su futura esposa, caso de disolucion del matrimonio por cualquiera de los motivos prescritos por derecho: que así la firma de D. Tomás Torres como las de los tres testigos presenciales aparecen tachadas, y á continuacion se halla una nota sin firmar que dice: «Para la liquidacion practicada el 30 de Noviembre de 1856, y que formalizó un recibo de 188.000 rs. vn. en favor de mi señor padre político D. Manuel María Leon y Velez, sólo se sacó de esta carta de dote, importante 169.764 rs. 16 mrs., la cantidad de

420.000 rs., que unidos á 68.000 que me entregó en 20 de Noviembre de 849, suman la cantidad de 188.000 rs., que es de la que consta el recibo de 30 de Noviembre de 1856; y para que conste lo firmo en Sevilla á 30 de Noviembre de 1856.»

Resultando que á instancia de la Doña María del Rosario Leon, los testigos de dicho documento D. Antonio Leon, Don Francisco Javier Torres, Conde de Miraflores de los Angeles, y D. Manuel Leon manifestaron ser cierto su contenido, reconociendo las firmas que como de los mismos aparecian en él; añadiendo el primero que la liquidacion puesta en la nota final estaba escrita de su puño y letra, y que su objeto fué el hacer constar que el total recibido por D. Tomás Torres era de 188.000 reales; que primero fué encargado y despues apoderado de Don Manuel Leon y Velez, y que las partidas en metálico de que hablaba dicho documento las recibió D. Tomás Torres en el acto de su otorgamiento á la vista y plazos á su orden y á cargo del declarante; y que habiéndole dicho Torres manifestase á su suegro que queria comprar una casa, este le contestó que sí, dando orden para que le entregase, como lo hizo, 70.000 rs., de que recogió recibo delante de varias personas:

Resultando que en 5 de Mayo de 1856 otorgó testamento D. Manuel María de Leon, bajo el que falleció en 26 de Enero de 1861, declarando, entre otros particulares, que de su matrimonio con Doña María de los Reyes Villalon quedaron cuatro hijos, D. Manuel, D. José, Doña María del Rosario y Doña Concepcion, á los que tenia entregado igual cantidad por cuenta de lo que pudiera corresponderles, la que aparecia de sus recibos que se encontrarían en el archivo, siendo su voluntad que á su muerte se hicieran cuatro lotes iguales y se sortearan entre los mismos, y los nombró por sus herederos:

Resultando que durante la segunda instancia del actual pleito presentó Doña María del Rosario Leon un documento privado firmado en 30 de Noviembre de 1856 por D. Manuel María Leon y D. Tomás Torres, marido de aquella, en el que expresan que liquidadas cuentas en aquel día de las cantidades que el primero habia suministrado al segundo por cuenta de lo que pudiera corresponderle de legitima, resultaba ser la cantidad de 188.000 rs., y dieron por autos todos los recibos anteriores á dicha fecha, ya en favor, ya en contra, porque todos se habian tenido presentes para esta liquidacion; y presentó además otros tres documentos privados, firmados respectivamente por D. José, D. Francisco y Doña Concepcion Leon en union de su padre D. Manuel María Leon en 6 de Mayo de 1857 y 5 de Mayo de 1868, en los que declaran haber recibido los primeros por cuenta de lo que pudiera corresponderles de legitima la cantidad de 188.000 rs.:

Resultando que en 3 de Junio de 1861 D. Manuel y D. José Leon y Villalon por sí, y D. Tomás Torres como apoderado de su esposa Doña María del Rosario Leon y Villalon, hermana de aquellos, otorgaron escritura formalizando la particion de bienes quedados al fallecimiento de su padre D. Manuel Leon, y en pago del haber de la Doña María del Rosario, importante 831.342 rs. 8 maravedís, se adjudicaron la hacienda llamada de Pollos, la quinta parte de la dehesa de Benquerencia, una casa en Fuentes de Andalucía, la cantidad en vacío de 188.000 rs. que habia recibido en vida de su padre, varias alhajas y muebles, 57.333 reales en el crédito á favor de la testamentaria por devolucion de las dos terceras partes de la dote que debia hacer D. Juan María de Torres por fallecimiento de su esposa Doña María de la Concepcion Leon; y en efectivo metálico, que abonó en el acto su hermano D. Manuel Leon y Villalon y recibió D. Tomás Torres, 122.580 rs. 30 cénts. como apoderado de la referida su mujer Doña María del Rosario:

Resultando que en 16 de Marzo de 1867 Doña María del Rosario Leon, acompañada y con licencia de su marido D. Tomás de Torres, otorgó poder á D. Francisco Javier de Torres, Conde de Miraflores de los Angeles, para que tomase á préstamo la cantidad de 270.000 rs., celebrando sobre ello la oportuna escritura de obligacion con hipoteca de la hacienda de los Pollos, que la pertenecia como bienes extradotales adquirida por herencia de su difunto padre, de que no tenia hecha entrega á su marido D. Tomás con ánimo de desprenderse de su administracion, cuya cantidad prestada la recibia para invertirla precisamente en aumentos y mejoras de las fincas de su propiedad; y en su consecuencia, y usando de la facultad concedida en dicho poder, el D. Francisco Javier de Torres en 26 del mismo mes de Marzo de 1867 otorgó escritura declarando recibir en préstamo de D. Fernando Rodriguez Rivas la cantidad de 270.000 reales, hipotecando á su seguridad la hacienda titulada de los Pollos, propia de Doña María del Rosario Leon:

Resultando que por escritura de 25 de Julio de 1868 Don Tomás y su mujer Doña María del Rosario Leon vendieron diferentes bienes á D. Juan José Janer, entre ellos la Doña María del Rosario la quinta parte de la dehesa de Benquerencia, que la pertenecia por herencia de su madre y le habia sido adjudicada en la particion de bienes de su padre, declarando tener recibido del comprador 1.800 escudos, precio de la venta:

Resultando que declarado en concurso voluntario de acreedores D. Tomás de Torres, en junta celebrada en 27 de Enero de 1869 se acordó dejar pendiente el reconocimiento del crédito reclamado por su mujer Doña María del Rosario Leon; y esta en su consecuencia, en conformidad con lo prevenido en el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento civil, promovió las correspondientes actuaciones á fin de justificar la legitimidad de su crédito por medio de la presentacion de documentos y justificaciones que quedan relacionadas, habiéndolo hecho despues en la segunda instancia de los documentos de que tambien se ha hecho mérito:

Resultando que desechado igualmente el crédito de la Doña María del Rosario Leon en la junta de acreedores celebrada para la graduacion en 12 de Marzo de 1869, dedujo demanda impugnando el acuerdo tomado por los acreedores del concurso de su marido, y pidió se condenase á los síndicos á que por cuenta del producto de los bienes concursados se la rein-

tegrase de 424.881 rs. 7 mrs., importe de sus dotales y parafernales desfalcados, con preferencia á todo otro acreedor, ó sea en el lugar que corresponde por la ley á los hipotecarios legales; y expuso que habiendo aportado al matrimonio con Don Tomás Torres y este recibido en concepto de dote la cantidad de 188.000 rs., no existía de esta cantidad más que 13.000 rs. de la casa de Moron: que asimismo aportó al matrimonio varios bienes parafernales, de los que unos existían y otros no, consistiendo el valor de estos últimos en 249.881 rs. 7 mrs.: que tanto los bienes dotales como los parafernales los había recibido y administrado libremente su esposo D. Tomás Torres, sin que ella hubiese intervenido para nada en las operaciones propias de esa administración: que los bienes del marido están obligados á la mujer por los bienes que recibió con ella: que esta debe ser pagada antes que se pagasen las otras deudas, aunque sean antiguas, teniendo únicamente prelación el hipotecario que sea más antiguo que la constitución de la dote: que si esta es estimada, su mejora ó deterioro corresponde al marido; y que los bienes parafernales tienen el mismo privilegio que los dotales si su administración se ha concedido al marido tácita ó expresamente:

Resultando que los síndicos del concurso pretendieron se les absolviera de la demanda, declarando subsistente el acuerdo de la junta respecto al crédito de la Doña María del Rosario, y excepcionaron que en cuanto á la parte de bienes que aquella suponía como dotales no existía la constitución, y aun existiendo era indispensable la entrega de la misma, pues para que se goce de los derechos de hipoteca legal consignados en las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 5.ª, es indispensable conste la efectiva entrega con expresion de los bienes en que consista, y que se constituya antes de la celebración del matrimonio: que respecto á que se considerasen todos ó parte de los bienes parafernales y que se disfrutase el principio que conceden las leyes 17 y 31, tit. 11, Partida 4.ª, también era indispensable la efectiva entrega; y tratándose de esta clase de bienes, es doctrina de la ley 25, tit. 11, Partida 4.ª, que su administración no pertenece al marido sino en el caso de una real, solemne y efectiva entrega por la mujer:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia absolviéndole de la demanda á los síndicos: que admitida la apelación que Doña María del Rosario Leon interpuso, la Sala segunda de la Audiencia por sentencia de 17 de Marzo de 1870 declaró haber lugar á la impugnación formalizada por Doña María del Rosario Leon al acuerdo tomado por los acreedores del concurso á bienes de su marido D. Tomás Torres y Auñon con fecha 25 de Enero de 1869 en la parte referente á la reclamación de sus bienes dotales contenidos en el documento otorgado en 23 de Marzo de 1843; y en su consecuencia condenó á los síndicos de dicho concurso á que por cuenta del producto de los bienes concursados reintegren con preferencia á otro acreedor á la referida Doña Rosario de los 169.764 reales 26 mrs., importe de los bienes dotales que según el expresado documento fueron entregados al expresado D. Tomás Torres y Auñon en la fecha de su otorgamiento, y absolvió á los relacionados síndicos de la demanda interpuesta por la Doña Rosario en cuanto á la mayor cantidad que por el concepto de bienes dotales había reclamado, y también de la respectiva á los bienes parafernales, reservándose su derecho para que le deduzcan como les convenga con el objeto de que se incluya en el concurso la casa sita en la villa de Moron y su calle de Marchena, que fué parte integrante de la dote estimada que recibió D. Tomás Torres en el citado día 25 de Marzo de 1843; confirmando lo que con esta sentencia estuviese conforme la apelada, y en lo que no revocándola, sin hacer expresa condenación de costas:

Y resultando que por parte de los síndicos se interpuso recurso de casación sólo en cuanto por la sentencia se concedía el reintegro de los 169.764 rs. 26 mrs. con preferencia á todo acreedor del concurso, y citaron entónces y á su tiempo en este Tribunal Supremo como infringidas:

1.ª La ley 1.ª, tit. 11, Partida 4.ª, y la jurisprudencia de los Tribunales, especialmente la fijada por este Supremo en sentencias de 4 de Marzo de 1858 y 12 de Junio de 1866, porque rescindió y anulada la obligación del documento otorgado en 23 de Marzo de 1843, según se expresa en el firmado en 30 de Noviembre de 1836 por D. Manuel María de Leon y Velez, padre de la Doña Rosario, y D. Tomás Torres y Auñon, la dote que no era más que confesada se convirtió en aportación parafernalar, y sin embargo la sentencia calificaba aquellos bienes de dotales:

2.ª La ley 17 de los mismos tit. 11, Partida 4.ª, y la jurisprudencia de los Tribunales, especialmente la sentada por este Supremo en sentencias de 25 de Junio de 1857, 9 de Enero de 1860, 25 de Octubre de 1863, 23 de Mayo y 29 de Octubre de 1864, 20 de Octubre y 27 de Noviembre de 1865, en cuanto por la sentencia se concedía á la Doña María del Rosario preferencia á otro acreedor en los mencionados bienes, siendo así que ella misma los apreciaba como parafernales, y así lo reconocía y declaraba, no sólo al aceptar la partida 4.ª de su adjudicación hereditaria, sino también al enajenar la dehesa de Benquerencia, que componía parte de dichos bienes, sin que se los hubiese entregado á su marido con ánimo é intención de que hubiera el señorío de ellos:

3.ª Las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 5.ª, y la jurisprudencia consignada en sentencias de este Tribunal de 3 de Mayo de 1858, 17 de Enero de 1860, 28 de Marzo y 6 de Noviembre de 1862, 27 de Junio, 16 de Setiembre, 21 y 29 de Octubre de 1864 y 19 de Abril de 1866, de que para gozar del privilegio de preferencia que la sentencia concedía ha de acreditarse la efectiva entrega de la dote, sin que sea bastante para ello la escritura de confesion del marido; porque si D. Tomás Torres, como decía uno de los considerandos de la sentencia, por el documento privado declaró recibir y darse por entregado de las cantidades que en él se expresan, ascendente todo á 169.764 reales 26 mrs., era evidente que siendo la dote confesada por el marido, por más que la diera por recibida en el acto del otorgamiento de dicho documento privado, no podía declararse su reintegro con preferencia á terceros acreedores que habían tratado con el otorgante de buena fé, y á los cuales por consiguiente no se podía perjudicar:

4.ª La ley del contrato, y por consecuencia la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, porque para sostener la fuerza y validez del documento privado de 23 de Marzo de 1843 hay que romper y pasar por encima del contrato de 30 de Noviembre de 1856 celebrado entre D. Tomás Torres y su padre político D. Manuel María Leon; contrato que aparece de acuerdo con la liquidación que hay al pie del del año de 1843 y con el testamento del referido Leon, el cual, así como el contrato, recibió conformidad y sancion de la Doña Rosario al prestar su asentimiento á la partición de bienes de su padre por escritura de 3 de Junio de 1861:

5.ª Las leyes 8.ª, tit. 14 de la tercera Partida; 1.ª, 54, 80 y 94 (así dice), tit. 18 de la misma Partida, porque para reconocer validez al documento privado de 1843 hay que pasar por encima y hacer caso omiso, como lo ha hecho el Tribunal sentenciador, de la escritura de partición de los bienes de Don Manuel María Leon, negando á este instrumento público fuerza probatoria;

Y 6.ª Las mismas leyes anteriormente citadas, y las 56 y 58 de los propios tit. 18, Partida 3.ª, al negar fuerza probatoria haciendo caso omiso de la escritura de 23 de Julio de 1868 en que se vende la quinta parte de la dehesa de Benquerencia, en la cual se ratifica lo dicho en la escritura de partición de bienes, y viene á quedar confirmado el contrato de liquidación; resultando que Doña Rosario de Leon cobró en 1856 el precio de esa finca, y ahora quiere volver á cobrarle como parte de su dote comprendida en el documento de 1843:

Vistos, siendo Ponente el Magistrate D. José María Cáceres: Considerando que es un hecho reconocido por las partes y además apreciado por la Sala sentenciadora que en 23 de Marzo de 1843 se extendió el documento privado en que D. Tomás Torres Auñon confesó que aquel día iba á celebrar su casamiento con Doña María del Rosario Leon, y que recibía como dote en aquel acto de su padre político la suma de 169.000 y más reales; documento que se ha reconocido por los litigantes, por los testigos que lo autorizaron, y en virtud del cual ha apreciado también la misma Sala que quedó constituida la dote estimada de la Doña María del Rosario y se hizo constar la entrega á su marido, cumpliendo así todos los requisitos que exige la ley 23, tit. 13, Partida 5.ª, para que la mujer casada pueda reclamar el privilegio que le concede:

Considerando que contra estas apreciaciones no se invoca directamente en el recurso la infracción de ley alguna ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que la liquidación posterior que hicieron el D. Tomás Torres y el padre de la Doña Rosario en 1856, en que declararon habían ajustado cuentas y que el D. Tomás tenía recibidos en el concepto de bienes parafernales de su mujer hasta 188.000 rs., así como las declaraciones del padre en su testamento y las operaciones de la partición de su caudal, no pueden perjudicar el derecho de la Doña Rosario, porque aquellos hechos pasaron sin su conocimiento; y constituida una vez la dote en su provecho, no podía perder este carácter sin su aprobación expresa:

Considerando que la enajenación de la parte de la hacienda de Benquerencia, que componía parte de dicha dote estimada y que había pasado al dominio del D. Tomás Torres, la vendió legalmente este mismo; y aun cuando concurría al otorgamiento su mujer, quizá por mayor solemnidad, y aunque esta dijese en la escritura que aquella finca componía parte de sus bienes parafernales, este hecho no puede invalidar por sí sólo dicha constitución de la dote, ni variar la naturaleza, ó sea el origen de la finca:

Considerando, por todo, que la sentencia no ha infringido las leyes y doctrinas contenidas en las muchas sentencias de este Tribunal Supremo que se invocan en el recurso, todas en el concepto de que no se ha comprobado la entrega efectiva de la dote; ó de que la misma dote se convirtió en bienes parafernales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los síndicos del concurso de D. Tomás Torres, á quienes condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José M. Cáceres, Magistrate del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico comunicado por el Encargado de Negocios de Francia en esta capital.

Versalles 4 de Abril, á la una y quince minutos de la mañana; Madrid id., á las ocho y treinta minutos de la tarde.—El Ministro de Negocios Extranjeros al Representante de Francia en Madrid:

«El partido del terror que domina en París no ha escarmentado con la dura lección que nuestras tropas le dieron en el día de ayer, y ha querido hoy jugar el todo por el todo. Con una audacia criminal ha resuelto librar un ataque general contra Versalles. Esta mañana una columna desordenada y compuesta de más de 15.000 hombres se ha dirigido sobre Nanterre, Renil, Bougiral, Chatou y Bézon, llevando algunas piezas de artillería.

En cuanto apareció en la llanura la molestó con sus fuegos el Mont-Valerien. El General en Jefe, avisado á cosa de las cinco de la mañana, preparó las tropas, que muy pronto coronaron las alturas. A las ocho se presentaba el General Vinoy en el teatro de la acción: el enemigo, que se había atrincherado en Marly y Bougiral, fué desalojado despues de un combate, en el cual demostraron nuestros soldados la más brillante bravura. Tomados Renil, Nanterre, la Ferme de Lafouilleuse, y cercados los insurrectos, caían prisioneros ó eran puestos en fuga despues de haber dejado en nuestro poder dos de sus cañones.

Mientras que este movimiento se ejecutaba por la izquierda, nuestra derecha era objeto de un terrible ataque que nada había hecho prever. Los insurrectos se precipitaban en número de 15 á 20.000 sobre Vauvres, Chatillon y Meudon. El castillo estaba ocupado por ellos, y sus esfuerzos no encontraban más obstáculo que un puesto de gendarmería que durante muchas horas les opuso una heroica resistencia. Reforzados en breve y mandados por su bravo Coronel, estos soldados tomaron la ofensiva de nuevo y se apoderaron de la posición de Meudon sin dilación.

Las tropas de socorro, al llegar al lugar del combate, rechazaban al enemigo de pueblo en pueblo hasta más allá del pequeño Bièvre, haciéndoles sufrir sensibles pérdidas en todas direcciones; los fugitivos se precipitaron hácia las puertas de París, dejando abandonados gran número de los suyos. Entre los muertos se cuenta el Comandante Flourens, quien según se dice ha perecido víctima de sus propios soldados. Nuestras pérdidas hubiesen sido casi insignificantes á no ser por el ataque del castillo de Meudon, que ha costado la vida á algunos gendarmes.

Hay motivos para esperar que esta jornada desalentará á los sediciosos del Hôtel de Ville, y que muy pronto, gracias á la abnegación del ejército, se restablecerá en la capital el imperio de la ley. Las provincias continúan tranquilas.»

Despachos telegráficos.

Versalles 3 de Abril, á las diez y treinta minutos de la noche; Madrid 4 id.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Los insurrectos, en número de unos 50.000, salieron esta mañana para ocupar varios puntos fuera de París con intento, según parece, de caer sobre Versalles; pero han sido batidos en todas partes. Las tropas, que regresan en estos momentos, vienen animadas del mejor espíritu y son recibidas con gran entusiasmo.

Durante todo el día han estado llegando grupos de prisioneros que el público apostrofaba con epítetos denigrantes, no pudiendo la tropa en algunas ocasiones impedir que fuesen maltratados, pues es grande la indignación.

Flourens ha sido muerto de un sablazo; su Ayudante pereció también, y los cadáveres de ámbos han sido conducidos á Versalles.»

Bruselas 3 de Abril, á las cinco y seis minutos de la tarde; Madrid 4 id.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado: «La segunda conferencia para la paz se ha verificado hoy.»

Versalles 4 de Abril, á las dos y diez minutos de la tarde; Madrid id., á las tres y cuarenta y siete minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Continúa hoy la lucha, y se oye aquí el cañoneo desde esta mañana. Las noticias que van llegando son favorables al Gobierno.»

Versalles 4 de Abril, á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche; Madrid id., á las once de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«Los insurrectos, refugiados ayer en el reducto de Chatillon, han sido desalojados. Las tropas van trayendo muchos prisioneros, entre ellos á un General de la Commune llamado Henry. Duval, uno de los tres Generales en Jefe de la Commune, ha sido fusilado esta mañana. Según las noticias de París, reina gran desaliento entre los sublevados.»

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 4.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.—GOLFO ADRIÁTICO.—COSTA DE ISTRIA.

Luz fija y con destellos en el cabo Salvore.

El aparato de dicho faro, cuya sustitucion se anunció en el *Aviso núm. 19* del año anterior, se ha instalado al fin según indica el Gobierno italiano.

La luz es fija, blanca y con destellos, lanzando uno cada minuto; está elevada 34 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 17 millas. Aparato dióptrico de tercer orden.

COSTA DE VENECIA.

Boya en la dársena interior del puerto de Malamocco.

Con objeto de evitar el banco que se encuentra en dicho puerto, cerca de Venecia, se ha fondeado en el citado banco una boya de palastro en forma de doble como pintada de rojo, y con un asta con globo pintada á fajas alternadas blancas y rojas.

Este banco tiene 6'33 metros de agua en marea alta ordinaria, y se encuentra en la enfilación del faro de la Roccheta y el octógono de San Pedro, distando del primer punto 0'14 millas y 0'27 millas del segundo; se extiende y alcanza el fondo de los ocho metros en marea alta ordinaria á 80 metros hácia el NNE.; á 70 metros hácia el SSO.; á 0'12 millas al NNO., y á 60 metros hácia el ESE., á contar desde el punto culminante indicado.

MAR DEL NORTE.—COSTA ESTE DE INGLATERRA.

Luces en punta Souter.

La luz en dicha punta, de que se habla en el *Aviso núm. 37* del año anterior, es giratoria, lanzando un destello blanco cada medio minuto; está elevada 45 metros sobre el nivel de la pleamar, y tiene un alcance de 20 millas. Aparato eléctrico de primer orden.

Además de esta, se ha instalado una luz fija, también eléctrica, en la misma torre, seis metros por debajo de la anterior, que es blanca desde el N. 34° O. al N. 18° O., y roja desde esta última marcación hasta el N. 2° O. La torre tiene 23 metros de altura.

NOTA Cuando se vea la luz blanca, estará el buque en la enfilación de la piedra Mill y de la punta Cope Caw; y cuando se cambia en roja, en la de Whitburn Stile, piedra Hendon y White Stones.

Marcaciones verdaderas.—Variación en 1870, 22° NO.

Alteración en las luces de punta Spurn.

Desde el 1.º del corriente el sector rojo que exhibía la luz baja de dicha punta, lo hace la alta abrazando las mismas marcaciones que anteriormente.

MAR BÁLTICO Y CATEGAT.

Rectificaciones en el alumbrado de las costas de Suecia.

Las siguientes noticias son ampliaciones ó rectificaciones en detalles de las luces de dicha costa que iban á encenderse, como se indicó en el *Aviso núm. 13* del año último:

Faro en el islote Tyló.

La luz blanca con destellos, lanzando uno cada 10 segundos de intervalo con tres de duración, está elevada 17 metros sobre el nivel del mar, con un alcance de 12 millas. Aparato dióptrico de tercer orden. La torre tiene 13 metros de elevación, y es de hierro pintada de color oscuro. Latitud 56° 38' 43" N.; longitud 18° 54' 23" E.

Faro de Utklippan.

En un faro de hierro de enjaretado, construido en la torre antigua de las piedras Utklippan, se exhibe una luz fija y con destellos, lanzando uno cada dos minutos de intervalo y 10 de duración, precedido y seguido de un eclipse de 15 segundos: está elevada 30 metros sobre el nivel del mar, con un alcance de 16 millas. Latitud 55° 57' 12" N.; longitud 21° 54' 31" E.

Faro de Landsort.

Sobre el faro de Landsort se ha instalado una torre de hierro, donde se exhibe una luz fija, blanca, con un destello rojo cada minuto de cinco segundos de duración, precedido y seguido de un eclipse de 25 segundos. La luz está elevada 43 metros sobre el nivel del mar, con un alcance de 18 millas. Aparato dióptrico de segundo orden.

En la parte baja de la misma torre se exhibe una luz fija verde con objeto de indicar el canal que se debe tomar despues de avistada la luz superior.

Luces de direccion en Carlskrona.

En una torre de la punta oriental del arsenal de Carlskrona se exhibe una luz fija blanca, y otra fija roja, en un buque fondeado en la rada. La enfilacion de ambas conduce al fondeadero.

La situacion de la torre que está dentro de la fortaleza está indicada por una mancha blanca en la parte exterior de la muralla. El buque-faro está pintado de rojo, y tiene una bola tambien roja. Con tiempos cerrados se toca á su bordo una campana chinesca. El 15 de Diciembre de cada año se retira de su puesto el buque-faro, y vuelve á ser colocado el 1.º de Marzo siguiente.

Luces de direccion en Sandhamn.

Se exhiben dos luces en la estacion de los prácticos en Sandhamn, á la entrada de Stokolmo, con objeto de guiar á los buque entre los escollos exteriores á un fondeadero frente á la estacion de los prácticos.

La más interior luce en la parte Norte de una casa de color pardo, cerca de la orilla, y es fija, blanca. La exterior es fija, roja, exhibida en un poste á 57 metros al Este de la anterior.

Señales para nieblas en el faro de Winga.

Durante tiempos cerrados se tocará en dicho faro una potente trompa para nieblas una ó dos veces cada minuto con cinco segundos de duracion. Si se oyeran desde este punto cañonazos disparados por buques que se hallen sobre la costa, se contestará con dos tiros de cañon con pequeño intervalo.

Madrid 19 de Enero de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

Núm. 2.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—ISLA DE FERNANDO PÓO.

Boya en el banco de Punta Fernanda (Puerto de Santa Isabel).

El Capitan de dicho puerto participa lo siguiente: «Con objeto de que los buques que entran y salen en este puerto puedan dar el resguardo conveniente al banco de Punta Fernanda, se ha situado sobre el mismo una boya que está fondeada en 6 metros de agua á bajamar, y demora al Oeste corregido de la farola y á 50 metros de distancia. Hacia el Oeste de la boya aumenta rápidamente el braceaje. Dicha boya es de figura cuadrangular, pintada de rojo, con una esfera de color blanco á dos metros de altura.»

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE.—COSTA DE CALIFORNIA.

Luz fija en cabo Blanco (Oregon).

El Gobierno de los Estados Unidos notifica que desde el 20 de Diciembre próximo pasado está encendida una luz en dicho cabo. Es fija, blanca, elevada 77 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 22 millas. Aparato dióptrico de primer orden. Latitud 42º 50' 7" N.; longitud 118º 20' 04" O. La torre tiene 19 metros de altura, y es de ladrillo pintada de blanco, dista 197 metros del extremo occidental del cabo.

MAR ROJO.—ESTRECHO DE BAB-EL-MANDEB.

Luz en isla Perim.

Se ha recibido un telegrama anunciando que la luz en dicha isla, cuya exhibicion se notificó en el Aviso núm. 42 del año pasado, se halla ya instalada; es giratoria, y tiene un alcance de 23 millas.

Madrid 20 de Enero de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

Núm. 3.

COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA.—PASA DE JURA.

Alteracion de la luz de Skeruvuile.

La Comision del alumbrado del Norte de Inglaterra notifica que desde el 1.º del corriente se ha verificado en la luz de Skeruvuile ó Iron rock la siguiente alteracion:

El destello que lanzaba de un minuto de duracion lo despide actualmente cada medio minuto.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR.—COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA.—

QUEENSLAND.

Arrecife cerca del cabo Palmerston.

Se ha recibido aviso del Gobierno residente en puerto Darwin del descubrimiento de un arrecife en las proximidades de las islas Northumberland y sobre cabo Palmerston.

Dicho arrecife (March reef) vela y tiene 0'1 milla de extension de Norte á Sur: desde él se marcan: la isla marcada con las letras h l, al N. 49º E.; la isla marcada h peak island, al N. 58º E., que lo sitúan próximamente en latitud 21º 42' 20" S.; longitud 156º 0' 43" E.

COSTA SUR DE AUSTRALIA.—VICTORIA.

Alteracion en la luz de puerto Alberto.

El Gobierno colonial de Victoria avisa que desde 1.º del próximo Abril se hará en dicha luz la alteracion siguiente:

De ser luz fija, roja y con destellos, se cambia en blanca, fija con destellos, lanzando uno cada tres minutos. La luz fija, blanca, se exhibirá por espacio de un minuto y 40 segundos; se eclipsará durante 12 segundos, y despues quedará eclipsado el destello por espacio de 34 segundos. Con tiempo claro podrá verse á 11 millas de distancia.

Dentro de las tres millas aparecerá la luz como fija entre los destellos. Marcaciones verdaderas.—Variacion, 8º 15' NE. en 1871.

MAR ROJO.

Rectificacion en la situacion de un bajo frente á Moka.

Se ha recibido aviso del Almirantazgo inglés de que, segun noticias participadas por un Teniente del buque de guerra inglés Malabar y del master del correo Hindostan, el bajo que se cita en el Aviso del año anterior núm. 32 no existe, y si el muy conocido que se encuentra próximamente en la misma direccion de Moka, distante 3'7 millas.

COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.

Rectificacion.

En el Derrotero de las costas occidentales de Africa, publicado por el Depósito Hidrográfico de Madrid en 1862, donde dice en la línea 27, página 351, al S. 22º E., léase al S. 2º O.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En los dias 8, 10, 11 y 12 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, procederá esta Caja general al se-

ñalamiento de los intereses devengados por los depósitos constituidos en acciones de carreteras de Marzo y en las de Abril de 80 y 30 millones. Los tenedores de resguardos por el expresado concepto los presentarán en el Negociado de efectos de la misma, acompañados de las carpetas duplicadas que al efecto les serán facilitadas en la portería mayor de este establecimiento.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Es-coriaza.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 657.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and their debt certificates.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists municipalities like Ayuntamiento de Portezuelo and others.

Direccion general de Rentas. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 746 que comprende el sorteo de este dia.

Table with columns: Números, Premios, Administraciones. Lists prize amounts and locations like Barcelona, Madrid, etc.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa. Doña Eulalia Bofarull y Folch, hija de D. Antonio, Miliciano nacional de Reus.

Doncellas. Margarita Jesusa Martin Martinez de Manuel, del Hospicio. Amalia Fermín de la Sierra de N., de id. Maria Concepcion Prados Gonzalez de Agustin, del Colegio de la Paz.

Fermín Pilar de Andrés, de id. Matea Perez Torrejon de Juan, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 14 de Abril de 1871.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 741, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas. Lists prize amounts like 160.000, 80.000, 30.000, etc.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1871.—Jorge Arellano.

Dirección general de Aduanas.

Tablas de valores formadas por la Dirección general de Aduanas en vista de los acuerdos tomados por la Comisión de Valoraciones para el Arancel y Estadística comercial, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto de 1869, con expresión de los que sirvieron para fijar los derechos en el Arancel de 1869, tanto por 100 de imposición y los derechos que corresponderían con la actual valoración (1).

TABLAS DE VALORES PARA LA EXPORTACION.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALOR.		
		Pesetas. Céntimos.		
Frutas secas.	Castañas.	100 kilogramos.	38	
	Ciruelas pasas.	Idem.	100	
	Dátiles.	Idem.	200	
	Higos.	Idem.	25	
	Nueces.	Idem.	50	
	Pasas.	Idem.	75	
	No clasificadas.	Idem.	26	
	Albaricoques.	Idem.	26	
	Cerezas.	Idem.	35	
	Ciruelas.	Idem.	50	
Frutas verdes.	Granadas.	Idem.	25	
	Limones.	Idem.	18	
	Manzanas.	Idem.	12	
	Melones.	Idem.	15	
	Membrillos.	Idem.	16	
	Naranjas.	Millar.	12'50	
	Peras.	100 kilogramos.	25	
	Uvas.	Idem.	30	
	No clasificadas.	Idem.	26	
	Fuelles.	Uno.	0'75	
Galleta.	Kilogramo.	1		
	Uno.	30		
Ganados.	Asnal.	Idem.	750	
	— garañones.	Idem.	450	
	Caballar.	Idem.	17	
	Cabrio.	Idem.	100	
	De cerda.	Idem.	16'25	
	Lanar.	Idem.	450	
	Mular.	Idem.	150	
	Vacuno.	100 kilogramos.	20	
	Algarrobos.	Idem.	27	
	Alpiste.	Idem.	16	
	Avena.	Idem.	45	
	Arroz.	Idem.	20	
	Cebada.	Idem.	18	
	Centeno.	Idem.	100	
	Granos, legumbres y hortalizas.	Garbanzos.	Idem.	50
Guisantes.		Idem.	26	
Habas.		Idem.	35	
Habichuelas ó judías.		Idem.	37	
Harina de trigo.		Idem.	50	
Lentejas.		Idem.	17'50	
Maíz.		Idem.	27	
Trigo.		Idem.	36	
No clasificados.		Idem.	1'15	
Grasa de pescado y de sardina.		Kilogramo.	15	
Guantes de cabritilla.		Docena.	1.000	
Hijuela para pescar.		100 kilogramos.	2	
Hilaza de cáñamo ó de lino.		Kilogramo.	2'50	
Hilo.		Acarreto ó bramante.	Idem.	5
		De lino para coser.	Idem.	345
	De oro fino.	Idem.	0'75	
Hojas de laurel.	Ajos.	100 kilogramos.	25	
	Alcaparras.	Idem.	20	
	Cardos.	Idem.	12	
	Cebollas.	Idem.	20	
	Judías verdes.	Idem.	12	
	Patatas.	Idem.	30	
	Tomates.	Idem.	8	
Huesos de aceituna.	de animales.	Idem.	7	
	Huevos.	Idem.	60	
Jabon.	Idem.	75		
Jaboncillo de sastre.	Idem.	25		
Jarcia ó cordelería.	Idem.	120		
Lana.	Comun súcia.	Kilogramo.	2	
	— lavada.	Idem.	4	
	Fina súcia.	Idem.	3	
	— lavada.	Idem.	6	
Leche.	Hectólitro.	25		
Leña de encina.	Tonelada de 1.000 kil.	40		
Libros impresos.	100 kilogramos.	500		
Licores en botellas.	Unidad.	1'50		
Lino en rama y rastrillado.	100 kilogramos.	110		
Maderas.	Idem.	8		
Mantecca salada.	Idem.	175		
Mármol.	Idem.	Idem.	7'50	
	Albayalde.	Kilogramo.	1'25	
	Añil.	Idem.	12	
	Azafran romí ó alazor.	Idem.	4	
	Azaron ó minio.	Idem.	0'62	
	Cochinilla.	Idem.	6	
	Grana kermes.	Idem.	10	
	Negro animal.	Idem.	0'80	
	Palo fustete.	Idem.	0'50	
	Rubia en rama.	Idem.	1'25	
	— en polvo.	Idem.	1'75	
	Tierra blanca.	Idem.	0'50	
	Zumaque.	Idem.	0'18	
	Azogue ó mercurio.	100 kilogramos.	750	
	Cobre de primera fundición.	Idem.	87	
— en barras y torales.	Idem.	150		
— en chapas ó planchas y clavos.	Idem.	300		
Metales.	Estañó.	Idem.	250	
	Hierros y las herramientas.	Idem.	75	
	Plomo en barras, no argentífero.	Idem.	45	
	— en perdigones.	Idem.	50	
	— elaborado en otros objetos.	Idem.	48	
Zinc en lingotes.	Idem.	48		

(1) Véanse las GACETAS de los días 31 de Marzo, y 1.º, al 4 del actual.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALOR.	
		Pesetas. Céntimos.	
Metales finos.	Plata en pasta.	Hectógramo.	22
	— amonedada.	Idem.	20
	— en vajilla.	Idem.	28
	Oro amonedado.	Idem.	300
Miel de abejas.	— en vajilla.	Idem.	340
	Mimbres.	100 kilogramos.	87
Minerales.	Alcohol ó galena.	Idem.	25
	Antimonio.	Idem.	42'50
	Cobrizo.	Idem.	30
	De estaño.	Idem.	8'08
	Ferruginoso.	Idem.	9'80
	— cobrizo.	Idem.	1'03
	Manganeso.	Idem.	6'75
	De plata.	Idem.	4'75
	Pirita de hierro.	Idem.	6'25
	De zinc.	Idem.	2'75
Naipes ó barajas.	Docena.	5	
Nieve.	100 kilogramos.	25	
Orujo.	Idem.	12	
Palma en rama, seca y verde.	Idem.	30	
— obrada.	Idem.	38	
Pan.	Kilogramo.	0'65	
Papel.	Comun ó continuo.	100 kilogramos.	200
	Blanco para escribir.	Idem.	160
	De fumar.	Idem.	210
De estraza.	Resma.	2'50	
Pastas para sopa.	100 kilogramos.	50	
Pelo de buey.	Kilogramo.	0'30	
— de cabra.	Idem.	0'15	
— de cerdo.	Idem.	0'45	
— de conejo.	Idem.	3	
Pescado salado.	100 kilogramos.	36	
— sardinas.	Idem.	9	
Perfumería.	Kilogramo.	875	
Pianos.	Uno.	0'05	
Piedras de afilar.	Idem.	2	
— de construcción, sin labrar.	100 kilogramos.	5	
— de construcción, labradas.	Idem.	5	
— de molino.	Uno.	5	
Pipas vacías.	Idem.	15	
Plumas de ave.	Kilogramo.	10	
Queso de todas clases.	Idem.	1	
Quincalla.	Abanicos comunes.	Docena.	15
	Bastones.	Idem.	30
	Espejos.	Idem.	5
	Esponjas.	Kilogramo.	6
	Juguetes de varias clases.	Idem.	3
	Pencas de pita para el pelo.	Docena.	5
	Petacas.	Idem.	5
	Paraguas.	Uno.	15
	Sombrillas.	Idem.	7
	Rasura de vino.	Kilogramo.	1'70
Regalíz en extracto y en pasta.	100 kilogramos.	112	
— en rama.	Idem.	20	
Sacos vacíos.	Uno.	1'50	
Sal comun.	100 kilogramos.	4	
Salvado.	Idem.	9	
Sanguijuelas.	Idem.	25	
Sebo fundido.	Idem.	100	
Seda.	En rama.	Kilogramo.	30'38
	En capullo.	Idem.	11'58
	Hilada.	Idem.	66
	Torcida.	Idem.	74
Para coser.	Idem.	70	
Semilla de algodón.	100 kilogramos.	12	
Simiente de gusano de seda.	Kilogramo.	185	
Sombreros de lana.	Uno.	5	
Trajes viejos.	400 kilogramos.	25	
Tripas ó intestinos de vaca.	Kilogramos.	9	
Velas.	De cera.	Idem.	4'50
	De estearina.	Idem.	3
	De sebo.	Idem.	2
Vinagre.	Hectólitro.	20	
Vinos.	Comun.	Litro.	0'25
	Blanco superior.	Idem.	0'50
	De Cataluña.	Idem.	0'60
	De Jerez.	Idem.	2'50
	Del Puerto.	Idem.	2'30
	De Málaga.	Idem.	1
	De Sanlúcar.	Idem.	2'50
Generoso.	Idem.	1'50	
Tejidos de cáñamo y lino.	Idem.	—	
— hasta 10 hilos inclusive.	Kilogramo.	4'18	
— de 11 á 24 inclusive.	Idem.	9'10	
— cruzados y labrados.	Idem.	7'50	

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director general, Rafael Prieto.

RECTIFICACIONES.

En la comprobación verificada por este Centro directivo de las tablas de valores originales que existen en el mismo para la Estadística de 1870 con las que aparecen insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 31 de Marzo último y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del actual, se han advertido, por errores de copia en el original enviado á la Dirección de la GACETA, las equivocaciones siguientes:

PARTIDA del Arancel.

94 En la última casilla se dice: 2 por 100; debe decir: 20 por 100.
406 Dice: Dicho desde el núm. 35 en adelante; debe decir: Dicho desde el núm. 36 en adelante.

GACETA DEL DIA 2.

422 Dice: Lino en rama y rastrillado; debe decir: Lino en rama y el rastrillado.
174 En la penúltima casilla dice: 1 por 100; debe decir: ».

GACETA DEL DIA 4.

288 Dice: Marfil, ámbar, azabache y coral labrados en cualquiera forma no expresados; debe decir: Marfil, ámbar, azabache y coral labrados en cualquiera forma no expresada.

Madrid 4 de Abril de 1871.—P. O. Pedro Alcántara.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en auto proveído con fecha 15 de Setiembre de 1870, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 21.946, de 212.172 rs. vn. 19 maravedís, expedida á favor del hospital de pobres venerables ancianos titulado de San Juan Evangelista de la ciudad de Ecija.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 23 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 18 de Marzo de 1874.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el artículo 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Acreeedores primitivos la casa de obreros de la iglesia parroquial y la iglesia parroquial; promovió los expedientes Don Rafael Coll, del pueblo de Moya; cantidades desestimadas respectivamente 746'600 y 3.200 escudos, por estar en los presupuestos generales del Estado consignada una cantidad para reparacion de templos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Acreeedores primitivos Doña Francisca Merino, D. Juan de Dios Merino, Doña María Gomez, D. Florencio del Amo, D. Lorenzo Acitores y D. Justo Maestro; promovió los expedientes D. Joaquin Velasco y Seco, del pueblo de Pampliega; cantidades desestimadas respectivamente 30, 16, 23'600, 14, 15 y 12 escudos, con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 y art. 23 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Acreeedores primitivos D. Cristóbal Jimenez, D. Francisco Carrasco, D. Antonio Solana, D. Santos Carrasco, D. Juan Pins, D. Toribio Manzano, D. Cristóbal Pedrera, D. Joaquin Gomez, D. Juan Gabilá, D. Francisco Pedraza, D. Manuel Bravo, Don Gonzalo Garcia y D. Juan Berdaló, del pueblo de Malpartida; cantidades desestimadas respectivamente 790'600, 501'800, 341'700, 327'800, 462'400, 225, 268, 3.143'500, 53'300, 107, 86, 157'500 y 321'400 escudos, con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 y art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Acreeedores primitivos D. Pio Santana, D. Bernardo Cepero, D. Luis Brihuega, D. Narciso de Diego, D. José Herreros y Don Antonio Garcia, del pueblo de Atienza; cantidad desestimada 170 escudos, con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 y artículo 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Acreeedores primitivos D. Rafael Trave y Regue, el comun de vecinos, D. Francisco Campmajo, D. Antonio Carlés, alias Quelo, D. Antonio Carlés, D. Pedro Moles, D. José Benet, Don Sebastian Tuca, Doña Teresa Draen, D. Ramon Cerbos, D. Antonio Canals Llerete, D. Antonio Vila y Barat, D. Rafael Pujol, D. Antonio Caminal, D. Tirso Vilanova, D. José Ballesta, D. Antonio Calvet, D. Antonio Serra, D. Tirso Serra, D. Francisco y Doña Isabel Bosio, D. Tirso Grolas, D. Tirso Grolas y Vila, D. Lorenzo Castels, D. Ramon Sarrat, D. Andrés Jicapal, D. Ramon Grau, D. Lorenzo Cerbos, D. Bartolomé Casanova, D. Antonio Pijarre, D. Miguel Genes, D. Antonio Vilarrubia, D. Antonio Genes, D. Tirso Genes, D. Tomás Cava, D. Pedro Cava, D. Guillermo Roquet, D. Pedro Carlés, D. Francisco Carlés, D. Juan Saura, D. Juan Sabaté, D. Andrés Obiol, Don Matias Genes, D. Francisco Vilanova, D. Guillermo Saura, Don Francisco Genes, D. Antonio Jovan, D. Antonio Cava, D. Pedro Girant, D. Juan Monserrat, D. Pedro Gabriel, D. Juan Armentol y D. Pablo Miguel; promovió los expedientes D. Isidro Tena, del pueblo de Pla de San Tirso; cantidades desestimadas respectivamente 13.112, 4.126, 2.805'200, 2.034, 3.522, 12.774, 8.108, 8.786, 4.080, 6.756, 2.080, 3.394, 2.088, 4.192, 4.318, 810, 928, 1.082, 852, 1.880, 1.217, 3.170, 464, 476, 1.186, 473, 176, 414, 575, 696, 647, 690, 1.727, 604, 748, 328, 600, 1.296, 508, 1.276, 992, 948, 234, 320, 950, 720, 236, 368, 602, 302, 875 y 4.020 escudos, por las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la real orden de 18 de Mayo de 1864, y párrafo segundo, art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Acreeedor primitivo D. José Fermoso; promovió el expediente D. Antonio Fermoso, del pueblo de Beade; cantidad desestimada, 2.795'400 escudos, con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 y art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

PROVINCIA DE TERUEL.

Acreeedores primitivos D. Joaquin Gomez, D. Francisco Igual, D. Cristóbal Escriche, D. Francisco Blesa, D. José Martín, Don Joaquin Blesa, D. Remigio Fuertes, D. Vicente Ros, D. Juan Fuertes, D. José Sanz, D. Mariano Jarque, D. Rafael Vicente, D. Pedro Escriche, D. Francisco Martín, D. Antonio Novella, D. Miguel Torres, D. Manuel Torres, D. Manuel Ros, D. Lamberto Lopez, D. Ignacio Marqués, D. Ignacio Conejos, D. Francisco Guillen, D. Ramon Guillen, D. Vicente Conejos, D. Martin Perez, D. Cristóbal Mengod, D. Guillermo Gomez, D. Ramon Sebastian, D. Manuel Conejos, D. Juan Novella, D. Ignacio Gomez, D. José Lopez, D. Ramon Ibañez, D. Sebastian Guillen, D. Andres Fuertes, D. Manuel Lopez, D. Manuel Blesa, D. José Pastor, D. Francisco Torres, D. Juan Conejos, D. Lorenzo Estéban, Don Juan Martín Vila, del pueblo de Forniche Bajo; cantidades desestimadas respectivamente 792'800, 414'200, 58, 37'200, 518'200, 213'400, 2.003'800, 1.442'400, 410, 13'200, 26, 378, 23'447, 1.199, 24, 123'400, 96'500, 13'200, 13'200, 19'200, 108, 32'300, 54'400, 6, 15'800, 36'200, 21, 14, 16, 128'800, 117'200, 18, 12'800, 14, 7'600, 10, 2'400, 14, 29'500, 25, 234'800, 388'600 escudos, con arreglo al párrafo segundo del art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

Acreeedores primitivos D. Tomás Villagrassa, viuda de Don Miguel Villagrassa, D. Manuel Villanueva, D. Juan Villanueva, Don Ignacio Tarrason, D. Pedro Villanueva Tosca, D. Pascual Villanueva, heredero de D. Domingo Villagrassa, D. Pedro Villagrassa y Villanueva, viuda de D. Miguel Corella, D. Melchor Peyro, Don José Ibañez, heredero de D. Joaquin Moyer, D. Roque Vicente Don Bautista Placencia, D. Juan Moya, D. Francisco Pastor, viuda de

D. José Escriche, D. Manuel Villanueva, D. Roque Salvador, Don Pascual Tarrason, D. Juan Peyro, D. Antonio Tarragon, D. Miguel Salvador, herederos de D. Pascual Estéban, D. Pascual Estéban, menor, D. Florentin Ventura, D. José Estéban, D. Ramon Salvador, D. Pedro Villanueva de Gregorio, heredero de D. Juan Villanueva Cibera, D. Pascual Villanueva, herederos de D. Miguel Villagrassa Bayo, D. Domingo Villanueva, D. Miguel Villanueva, Don José Villanueva, D. Roque Estéban, D. Juan Villanueva, D. Pedro Villanueva Tosca, D. Tomás Estéban, D. Pedro Salvador, D. Juan Villanueva, D. José Salvador, D. Mariano Salvador de Antonio, D. Pedro Toran, D. Mariano Toran y Estéban, D. Evaristo Punter, D. Jaime Villanueva, D. Casimiro Villanueva, D. José Villanueva Tosca, herederos de Pedro Ibañez, D. Pedro Ibañez de Pedro, D. Pedro Collado, D. Miguel Salvador, D. Miguel Villanueva Balsa, D. Pedro Moya, D. Manuel Villanueva, D. José Salvador, D. Cristóbal Villanueva, D. Juan Villanueva, D. Pedro Villanueva, D. Pascual Moya Hierro, D. Mariano Linares, Don Ambrosio Villagrassa, D. Pascual Moya de Pedro, D. Pedro Villanueva Tarragonés, D. Manuel Masip, D. Alberto Villagrassa, viuda de D. Pedro Tarragon, idem de D. Mariano Villagrassa, Don Miguel Moya, D. Sebastian Tarrason, D. Joaquin Tarrason, Don José Moya, herederos de D. Ramon Aranda, D. Francisco Pastor de Nicolás, D. Ramon Zarzoso, D. Antonio Pertegaz, viuda de D. José Tarragon, D. Manuel Martín, Doña Bárbara Villanueva, D. Pedro Salvador y Ferrer, Doña María Salvador, D. José Tarragon, D. Joaquin Zarroso, D. Juan Pertegaz, D. Juan Herrero, D. Pascual Moya, D. José Ibañez Salvador, D. José Herrero, D. Pedro Villanueva, D. Pedro Guillen, D. Pascual Pastor, Don Pelegrin Pastor, D. Ramon Montolin, D. Cristóbal Villagrassa, D. Manuel Villanueva, Doña María Villagrassa, D. José Villanueva Herrero, D. Tomás Herrero, D. Martín Pastor, D. Ramon Salvador, D. Joaquin Villanueva, D. Francisco Villanueva y Don Domingo Fuenfria; promovió los expedientes D. Alejandro Bengoechea, del pueblo de Olba; cantidades desestimadas respectivamente 8'400, 15'200, 8'200, 7'500, 10, 67'400, 65,400, 4'100, 8'800, 101'200, 216'900, 103'600, 79'200, 20'800, 257, 31, 119'400, 18'400, 3'200, 6'600, 46'300, 86'100, 163'100, 9'200, 16, 10'800, 15'800, 35'600, 35'700, 12'200, 43'300, 19'200, 9'900, 33'900, 52'900, 23'400, 10'400, 50'400, 38'300, 101, 2'200, 1'900, 20'600, 2'300, 34'900, 14'300, 58'800, 9'600, 58'100, 8'200, 6'900, 9'100, 14'100, 5'200, 76'800, 99, 22'200, 47'300, 69'200, 17'200, 48, 3'200, 43'400, 11'500, 2'900, 36'300, 14, 11'700, 8'900, 13'100, 44'800, 4'800, 11'600, 201'500, 315'200, 28'500, 44'700, 37'800, 50'400, 304'800, 30, 147'700, 29'600, 41, 57'300, 67'900, 63'800, 62'400, 24'300, 68, 84'400, 41'500, 19, 21'500, 19'200, 60'400, 6'100, 35'500, 12'200, 29'400, 51'100, 4'600, 6'900, 23 y 92 escudos, con arreglo al artículo 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Acreeedor primitivo D. Francisco de Andós; promovió el expediente D. Francisco de Paula Grondona, del pueblo de Nambroca; cantidad desestimada 2.740 escudos, por falta de justificacion.—TOTAL 144.682 escudos 447 milésimas.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Jefe del Departamento Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Heredia.

Banco de España.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha.

Numeraion de las bolas que representan los lotes.	NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeraion de las bolas que representan los lotes.	NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
41	Del 1.001 al 1.100	4.099	Del 109.801 al 900
37	3.601 700	4.116	111.501 600
51	5.001 400	4.157	115.601 700
78	7.701 800	4.190	118.901 119.000
133	13.201 300	4.199	119.801 900
148	14.701 800	4.208	120.701 800
184	18.301 400	4.251	123.001 400
211	21.001 100	4.277	127.601 700
241	24.001 100	4.283	128.201 300
247	24.601 700	4.304	130.301 400
281	28.001 100	4.350	134.901 135.000
284	28.301 400	4.358	135.701 800
291	29.001 100	4.467	146.601 700
337	33.601 700	4.471	147.001 400
346	34.501 600	4.519	151.801 900
383	38.201 300	4.523	152.201 300
395	39.401 500	4.532	153.101 200
398	39.701 800	4.544	154.301 400
402	40.101 200	4.558	155.701 800
412	41.101 200	4.563	156.201 300
422	42.101 200	4.605	160.401 500
440	43.901 44.000	4.650	164.901 165.000
445	44.401 500	4.653	165.201 300
498	49.701 800	4.660	165.901 166.000
502	50.101 200	4.664	166.301 400
609	60.801 900	4.713	171.201 300
628	62.701 800	4.715	171.401 500
639	63.801 900	4.794	179.301 400
672	67.101 200	4.942	194.101 200
718	71.701 800	4.958	195.701 800
742	74.101 200	4.976	197.501 600
848	84.701 800	4.991	199.001 100
883	88.201 300	2.001	200.001 100
916	91.501 600	2.009	200.801 900
919	91.801 900	2.047	204.601 700
945	94.401 500	2.054	205.301 400
956	95.501 600	2.111	211.001 100
960	95.901 96.000	2.124	212.301 400
976	97.501 600	2.130	212.901 213.000
980	97.901 98.000	2.150	214.901 215.000
991	99.001 100	2.197	219.601 700
1.032	103.101 200	2.201	220.001 100
1.044	104.301 400	2.233	223.201 300
1.065	106.401 500	2.234	223.301 400
1.094	109.301 400	2.295	229.401 500

ADVERTENCIAS. 1.ª Los interesados que quieran descontar los billetes hipotecarios que se dejan expresados podrán presentarlos al efecto en estas oficinas en las horas y bajo las reglas establecidas.

2.ª Del mismo modo se admitirán al descuento los cupones del semestre corriente de todos los billetes de esta clase.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Secretario, José de Adaro.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder Ejecutivo de 17 de Junio de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por construir

en el trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Baza á Huerca-Overa, cuyo presupuesto es de 520.345 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por construir en el trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Baza á Huerca-Overa, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra; por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 10 de Marzo último, por conducto del Cónsul general de España en Londres, que el orden público continuaba inalterable, y que el estado sanitario de la isla era regular.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Abril de 1874.

Números.	NOMBRES.	Destino.
63	Antonio Alcántara	Illescas.
64	Benito S. Escobar	Torrijos.
65	Darfa Gomez	Labastida.
66	Dorotea Jimenez	Idem.
67	Eusebio Arias	Cuenca.
68	Eugenio Rospinez	Bilbao.
69	Francisco Abejon	Aranda.
70	Gregorio Yague	Aldea Mayor.
71	Isabel Recuencos	Arcas.
72	José Jimenez Rojo	Cádiz.
73	Mamerto Barbero	Sepúlveda.
74	Miguel Lopez E.	Lodosa.
75	Miguel Sordo	Oviedo.
76	María Arcas	Lorca.
77	Pablo Fernandez	Carriches.
78	Pablo Dominguez	Cabeza de Vaca.
79	Ramona Zorrilla	Zamora.
80	Remedios Ramirez	Lucena.
81	Ramona Garcia	Vigo.
82	Vicente del Valle	Torrelavega.
83	Vicenta Gregorio	Palencia.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Doña Josefa Gallagos, viuda de D. Rafael Moreno, ó á sus herederos, para que por sí ó por persona autorizada al efecto se presente en la Administracion económica de esta provincia á responder del débito de 239 pesetas 75 céntimos que por cánon de superficie adeuda á la Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 1.º de Abril de 1874.—El Administrador económico, Francisco G. Goyena.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía popular de Hinojosa del Duque.

D. Antonio Murillo y Rubio, Alcalde segundo popular de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber que, con arreglo al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se han creado por este Municipio dos plazas titulares de Médico-cirujanos para la asistencia de los enfermos pobres de esta localidad bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las dos titulares se proveerán en Facultativos Médico-cirujanos que reúnan mejores condiciones de entre los que las soliciten en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

2.ª Será obligacion de los Profesores titulares asistir gratuitamente 734 familias pobres que el Ayuntamiento les designará, con dos visitas diarias en las enfermedades agudas, y en las crónicas las que aquellos consideren necesarias; por este trabajo percibirán 2.000 pesetas anuales cada Profesor, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

3.ª Los Profesores titulares no podrán ausentarse de la poblacion por más de 24 horas sin permiso de la Autoridad, quien podrá concederla no pasando la ausencia de cuatro dias; y cuando fuere por periodo más largo, corresponderá la concesion

al Ayuntamiento; pero en uno y otro caso dejará el Profesor que haya de ausentarse encargo á otro compañero de la asistencia de sus enfermos.

4.ª La contrata se hará por cuatro años, terminados los cuales se renovará al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 31 del reglamento de partidos médicos.

5.ª La contrata no podrá rescindirse sin justa reclamacion ó á voluntad de las dos partes contratantes.

Lo que se hace público para que los interesados presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término prefijado.

Hinojosa 15 de Marzo de 1874.—Antonio Murillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se hace constar que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se siguen autos á instancia del Sr. D. Luis Montero de Espinosa, Marqués de la Colonia, y consortes sobre adjudicacion de los bienes pertenecientes á las capellanías y obras pías fundadas por D. Pedro y Mateo García Merchán, que radican en término jurisdiccional de Villafranca, correspondiente á este partido judicial; en cuyos autos se ha mandado insertar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y sitios públicos de la referida villa de Villafranca para que todas aquellas personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen dichas capellanías y obras pías se presenten en este Juzgado á deducir su derecho respecto á las mismas en la forma legal correspondiente.

Dado en Almendralejo á 9 de Setiembre de 1870.—Lucas Poveda.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X—551

Alcaiz.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia del partido de Alcaiz.

Por el presente único edicto cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la capellanía fundada por D. Juan y D. Miguel de Elorz en la iglesia parroquial del lugar de Elorz para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el expediente incoado por D. Paul no Enice, vecino de Elorz, que solicita la adjudicacion de los bienes que constituyen la dicha capellanía.

Alcaiz 27 de Marzo de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandato, Tiburcio Pegenante. X—543

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Manuel Iglesias, se saca á pública subasta dos casas unidas situadas en Vieilvaro y su calle de Madrid, señaladas con los números 30 y 32, tasadas ambas en 45.400 rs., con su patio y corral; habiéndose señalado para su remate el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado y en los del de Alcaiz de Henares.

Lo que se publica para conocimiento de los que gusten interesarse en su licitacion. Madrid 4.º de Abril de 1874.—El Escribano, J. Carretero. X—545

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia de nuevo el fallecimiento sin testar de Doña María de los Dolores Camino y Arredondo, ocurrido en Ajo el 20 de Mayo de 1850, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro del término de 20 dias que como último se señala lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; habiéndose presentado únicamente sus hijos legítimos D. Juan Bautista, Doña María de la Concepcion, Doña María Josefa y Doña María Mercedes Carre y Camino, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid 4.º de Abril de 1874.—El Escribano, Luis Escobar. X—549

Mérida.

Licenciado D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que pende en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda sobre sucesion á la mitad reservable de los bienes que constituyeron el patronato de legos fundado por el Licenciado Alonso Montero Cortés, Presbítero, vecino que fué de la villa de Zarza junto Alange, en ella á 28 de Mayo de 1680, de que fué último poseedor D. Manuel Perero y de la Vera Rodrigo de Cárdenas &c. de esta vecindad, donde falleció, se acordó por auto de 11 de Enero último llamar por edictos á los que se creyeran con derecho á dichos bienes para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, compareciesen ante este Juzgado á deducirle en forma, entendidos que de no hacerlo les pararía el perjuicio consiguiente. Que habiendo tenido lugar aquella en la GACETA número 49, correspondiente al jueves 19 de Enero citado; y habiendo espirado dicho término sin que se haya presentado ningun opositor, se ha acordado por auto de ayer llamar nuevamente por segundos edictos, de que se fijarán é insertarán copias en los mismos puntos y periódicos en que tuvo lugar respecto á los primeros, á los que se crean con derecho á los repetidos bienes para que en el preciso término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á 28 de Marzo de 1874.—Juan B. Alonso y Jular.—El Escribano actuario, José María Becerra. X—550

Valdepeñas.

D. Ramon Cornejo y Lerna, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de Don Alejandro Barrios y D. Don, vecino que fué de esta villa, fabricante de licores, para que concurran en este Juzgado el día 24 de Abril próximo, á las doce de la mañana, con objeto de que se pongan de acuerdo acerca del nombramiento de síndicos en el concurso voluntario deducido por el Barrios, y deliberen sobre cierta proposicion presentada por uno de los acreedores, de la que se dará cuenta en la junta; teniendo entendido que para ser admitidos en esta deben presentar el título de su crédito, pues a-í lo tengo mandado en dicho concurso.

Dado en Valdepeñas á 23 de Marzo de 1874.—Ramon Cornejo y Lerna.—Por su mandato, Alfonso Montañez. X—544

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RAMON MARÍA CALATRAVA.

Abierta la sesion á las cuatro y cuarto, y leida el acta de la junta preparatoria; quedó aprobada.

Se leyó la lista de los Sres. Senadores electos que habian presentado sus actas despues de la junta preparatoria.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Duque de la Victoria manifestando que, elegido Senador por las provincias de Madrid y Logroño, optaba por esta última, no pudiendo presentarse por impedirlo en la actualidad el estado de su salud.

Asimismo lo quedó de dos comunicaciones del Congreso de Sres. Diputados, participando en la una haber celebrado su junta preparatoria nombrándose la mesa de edad, y remitiendo en la otra un ejemplar de la sesion regía celebrada el día 3 del corriente.

Se acordó pasara oportunamente á la comision que se nombrase al efecto una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la que se remitia una copia certificada del discurso leído por S. M. en el acto de la solemne apertura de las Cortes.

Dada lectura de un proyecto de reglamento presentado por el Sr. Ortiz de Pinedo y otros Sres. Senadores á fin de que el Senado pueda registrarse por él hasta tanto que acuerde el que definitivamente haya de observarse, pidió la palabra para apoyarle, y dijo

El Sr. Ortiz de Pinedo: Señores, de acuerdo con varios Sres. Senadores electos, he tenido el honor de presentar el proyecto de disposiciones reglamentarias que acaba de leerse, y debo exponer los motivos que nos han obligado á someterle á vuestra deliberacion.

No se trata, señores, de una cuestion política, de mayoría ó minoría, ni de oposicion: es simplemente una cuestion que han traído consigo las circunstancias, que nos colocan en la necesidad de tener que adoptar algun procedimiento por el cual podamos llegar á la constitucion del Senado.

Nos encontramos en circunstancias especiales: es la primera vez que se reúnen los Senadores electos, y no es posible dar un paso sin acordar el procedimiento en virtud del cual han de ejecutarse los aptos preparatorios indispensables para constituirnos.

Es la primera vez que el Senado tiene que elegir dos comisiones de actas, la permanente y la auxiliar, que han de emitir sus dictámenes y someterlo á la deliberacion del Senado.

Los Senadores á quienes me refiero, sin pasion política de ningun género, guiados sólo por el buen deseo de facilitar la discusion de las actas, y viendo la necesidad de elegir entre los reglamentos que han servido hasta ahora para la constitucion de los Congresos el que nos pareciera mejor y ofreciese más garantías á la oposicion para exponer sus reclamaciones en el debate, han creído que debía adoptarse el que rigió en las Cortes Constituyentes de 1854, porque es el que da más latitud al debate de las actas, concediendo el uso de la palabra á tres señores Senadores en contra y otros tres en pro, y además á los interesados cuantas veces lo crean necesario.

Puede decirse que este proyecto no es más que la copia del reglamento provisional del 54, con algunas alteraciones. en mi concepto justificadas, y que voy á indicar para que los señores Senadores puedan fijarse bien en ellas.

La primera alteracion introducida es relativa al nombramiento de Secretarios: En el reglamento del 54 se dispone que cada Diputado escriba dos nombres en cada papeleta, y ahora proponemos se siga el mismo método que para la eleccion de los Vicepresidentes; es decir, que se puedan poner en cada papeleta cuatro nombres. La razon que hemos tenido para proponer esta alteracion ha sido la de seguir en cierto modo la tradicion del Senado en este punto, pues en todos los reglamentos que le han regido, ó se ha adoptado el medio de elegir los Secretarios en un solo acto, escribiendo los cuatro nombres en cada papeleta, ó se han elegido uno á uno.

La otra alteracion es indispensable, y la ha traído la ley inflexible de los números. En el reglamento del 54 se fija en 70 el número necesario para abrir la sesion y para tomar acuerdo; y nosotros, siguiendo tambien las tradiciones del Senado en esto, proponemos el número de 30 para abrir la sesion y 40 para tomar acuerdo, teniendo en cuenta que este era el número que se exigía cuando este Cuerpo era tan numeroso como el Congreso, y que hoy se compone de un número de individuos que apenas excede de la mitad del de los Diputados.

No creo que se ha introducido ninguna otra alteracion, y no molestaré más la atencion del Senado, restándome sólo hacer alguna indicacion sobre el artículo adicional. En él se propone que para la constitucion del Senado se aplicará el reglamento provisional del 54 hasta que se discuta y apruebe el que ha de regir definitivamente.

Este artículo se ha introducido con objeto de que pueda llegarse á la constitucion definitiva; porque si nos limitáramos únicamente á dar reglas para el exámen, discusion y aprobacion de las actas, una vez terminados todos estos actos preparatorios seria necesario para seguir adelante entrar en nuevos debates á fin de saber con qué reglamento se habia de constituir el Senado.

No creo haya necesidad de hacer ninguna otra observacion por ahora, y concluyo reservándome exponer las reflexiones que juzgue oportunas en el caso de que se suscite algun debate sobre este punto.

Sin más debate, y previa la oportuna pregunta, quedó aprobado el proyecto presentado.

A propuesta de la mesa se agregaron á la misma para auxiliarles en las votaciones y escriturios que debian verificarse los Sres. D. Cayo Escudero y Duque de Hornachuelos, que eran los más jóvenes de los que se hallaban presentes.

Acto continuo, y previo el oportuno anuncio, se procedió á la eleccion de Presidente.

Verificada dicha eleccion, dió el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. D. Francisco Santa Cruz (61), D. Ramon Maria Calatrava (2), Papeletas en blanco (4), TOTAL (67).

El Sr. Presidente: Queda elegido el Sr. Santa Cruz. Se procede á la eleccion simultanea de cuatro Vicepresidentes:

Verificóse dicha eleccion y dió el resultado que sigue:

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. D. Santiago Diego Madrazo (57), D. Fernando Fernandez de Córdoba (53), D. Manuel Silvela (53), D. Laureano Figuerola (51), D. Francisco de Pedro (5), D. Pedro Gomez de la Serna (5), D. Diego Garcia (4), D. Ramon Maria Calatrava (2), B. Manuel Lasala (2), Marqués de Sierra-Bullones (2), Papeletas en blanco (1).

El Sr. Presidente: Resultan elegidos: primer Vicepresidente el Sr. Madrazo; segundo el Sr. Fernandez de Córdoba; tercero el Sr. Silvela, y cuarto el Sr. Figuerola.

Se procede á la eleccion de Secretarios. Procediéndose á la citada eleccion, obtuvieron votos los siguientes:

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo (56), D. Manuel Gomez (54), D. Manuel Ortiz de Pinedo (53), D. Jacinto Anglada y Ruiz (53), D. Diego Garcia (3), D. Camilo Labrador (2), D. Francisco de Pedro (1), D. Manuel Echeverria (1).

El Sr. Presidente: Resultan elegidos primer Secretario el Sr. Montejo y Robledo, segundo el Sr. Gomez; y habiendo ob-

tenido igual número de votos los Sres. Ortiz de Pinedo y Anglada y Ruiz, se procede al sorteo entre ámbos.

Verificado en efecto, quedó elegido tercer Secretario el señor Ortiz de Pinedo, y cuarto el Sr. Anglada y Ruiz.

El Sr. Presidente: Los Sres. Presidente y Secretarios nombrados para la mesa interina se servirán pasar á ocupar sus respectivos puestos.

Verificado así, dijo

El Sr. Presidente: Tengo la honra de proponer al Senado un voto de gracias para el dignísimo anciano que ha presidido la mesa de edad, así como para los tres Secretarios que le han acompañado.

Hecha la oportuna pregunta, el Senado acordó por unanimidad el voto de gracias propuesto.

El Sr. Presidente: Señores, se va á proceder á la votacion de las dos comisiones de actas, de la permanente y de la auxiliar; pero atendido lo avanzado de la hora, y deseando que descansen los Sres. Senadores, propongo que, como no lo impide el reglamento, se hagan á un mismo tiempo las dos votaciones. En la urna que está á la derecha se depositarán las papeletas para la comision permanente de actas, y en la que se halla á la izquierda las correspondientes á la comision auxiliar. Ruego á los Sres. Senadores que tengan esto muy presente para evitar una equivocacion, porque las papeletas que se depositen en la urna contraria se considerarán nulas.

Procediéndose acto continuo á las referidas votaciones en la forma propuesta por el Sr. Presidente, dió el resultado que sigue:

Table with 2 columns: Name and Votes. Para la comision permanente de actas obtuvieron votos los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos (52), D. Manuel Jontoya (52), D. Sebastian de la Fuente Alcazar (52), D. Valentin Gil Virseda (52), D. Joaquin Garcia Briz (52), D. Eulogio Eraso (51), D. Cristóbal Pascual y Genis (51), D. Pedro Gomez de la Serna (1).

Quedaron por consiguiente elegidos los siete primeros. Para la comision auxiliar obtuvieron votos los

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. D. Luis Franco Lopez (52), D. Luis Santonja (52), Marqués de Casa-Pacheco (52), D. Enrique Arce y Lodueros (52), D. Camilo Labrador (51), D. Antonio Beytia y Bastida (1).

Quedaron por lo tanto elegidos los cinco primeros. El Sr. Presidente: Orden del día para mañana. Lectura de dictámenes de la comision de actas.

Se levanta la sesion. Eran las siete y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. VALL.

Se abrió á las dos y media.

Se leyó por el Sr. Secretario Nuñez de Velasco el acta de la junta preparatoria del día 2, y quedó aprobada.

Se mandó archivar el acta de la sesion regía celebrada en el día de ayer.

Se anunció que pasarían á la comision de actas varias reclamaciones relativas á las de diversos distritos.

Se acordó que pasara á la comision oportuna la copia del discurso pronunciado por S. M. en el acto de la apertura de las Cortes.

Se leyó la lista de las actas nuevamente presentadas desde anteayer, que son las siguientes:

- D. Eduardo Shelly y Calpena, Medina-Sidonia, Cádiz. D. Cándido Pieltain, La Latina (sexto distrito), Madrid. D. José Ros y Escoto, Sagunto, Valencia. D. Antonio Romero Ortiz, Noya, Coruña. D. Juan Bautista Sastre Gonzalez, Lorca, Murcia. D. Manuel Sandoval y Sandoval (Marqués de Valdeguerra-ro), San Clemente, Cuenca. D. Felipe Bobillo Junquera, Benavente, Zamora. D. Benito Sanchez Freire, Arzúa, Coruña. D. Juan Domingo Ocon Aizpioleta, Segorbe, Castellon. D. Jorge Loring, primer distrito, Málaga. D. Cesáreo Sanz Lopez, Pamplona, Navarra. D. Joaquin Maria de Sullá, Tremp, Lérida. D. Luciano Puga Blanco, Santiago, Coruña. D. Salustiano de Olózaga, Arnedo, Logroño. D. Angel Torres y Gomez, Montilla, Córdoba. D. Leopoldo Sequera y Perez de Luna, Albaida, Valencia. D. Baldomero Lostau, Gracia, Barcelona. D. Trinitario Ruiz Capdepon, Játiva, Valencia.

El Sr. Secretario (Nuñez de Velasco): De órden del señor Presidente, tengo el honor de preguntar al Congreso qué reglamento cree conveniente adoptar para que por él se rijan las sesiones de este Cuerpo, siquiera sea con el carácter de provisional.

Entre los reglamentos de 1854 ó 1847 puede el Congreso optar, por ser los que más se han puesto en práctica en este Cuerpo.

El Sr. Jove y Hevia: Siendo muy semejantes, creo indiferente que se acepte uno ú otro para estas primeras operaciones, y nada más que para esto; pero como pudiéramos hacer alguna modificacion, presentar una adiccion, ó elegir parte de uno y parte de otro, voy á presentar una consideracion relativa al nombramiento de la comision de actas.

Señores, las actas han de adolecer de algunos defectos. Algunos supondrán que son muy graves; otros los creerán simples puntos negros que contribuyen á realizar la hermosura del conjunto; pero defectos habrá, siquiera sea porque reflejemos el estado morbos del país, y daremos un gran ejemplo de justicia haciendo que la minoría tenga participacion en la comision de actas. Esto se conseguirá votándose por mitad; es decir, votando cada Diputado siete nombres de los 14 que componen las dos comisiones, y sorteándose despues los que han de componer cada una.

El país está sediento de justicia, y esta es la única que puede reunir en torno suyo á los verdaderos hombres de bien. Yo os la pido en nombre de un partido que viene aquí despues de una larga ausencia á pedir justicia; la justicia eterna, tan superior á las combinaciones de mayorías que pueden destruir hoy lo que votaron ayer.

Si la mayoría cumple este primer deber, la minoría estorj seguro de que cumplirá el suyo, el de la cortesía.

El Sr. Figueras: Creo que no es indiferente un reglamento ú otro. Los distingue una circunstancia esencial: la cuestion de juramento. Las minorías radicales no pueden aceptarlo. Es preciso adoptar el de las Cortes de 1854 á 56, y así deseo que se proponga á las Cortes concretamente; porque no de otro modo puede haber votacion.

El Sr. Jove y Hevia: He dicho que era indiferente uno

ú otro reglamento; pero siempre en la inteligencia de que sea en estas primeras operaciones, en las que no entra el reglamento que sabe el Sr. Figueras que rechazó.

El Sr. **Secretario** (Nuñez de Velasco): La mesa ruega á la Cámara dispense la manera informal de haber hecho la pregunta: nosotros formamos la mesa por primera vez. Por otra parte, la discusión se ha establecido de esa manera y se ha dilucidado el punto. La mesa entiende que es imposible modificar ahora ningún reglamento: es preciso adoptar uno ú otro. Así pregunto: ¿ acuerda el Congreso que rija para este Cuerpo interinamente el reglamento también interino de 1854?

Así se acordó.

El Sr. **Figueras**: Este acuerdo es un aviso al Gobierno. Hay corporaciones que han sido disueltas por no prestar juramento: hay militares que han sido perseguidos por no haber querido someterse á un acto de presio de su dignidad y contrario á su conciencia. Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que mande á los Gobernadores que repongan á esas corporaciones en sus puestos, y al Sr. Ministro de la Guerra que dé la órden necesaria para que esos militares puedan volver á sus domicilios, y los que son Diputados sean respetados en el uso de su derecho.

Sería altamente injusto é inmoral que nosotros nos diéramos un privilegio sobre los demás ciudadanos.

Elección de la mesa interina.

Leídos los artículos del reglamento referentes á la elección de la mesa interina, se procedió á la votación de Presidente, y dió el siguiente resultado:

Número de votantes.....	280
Obtuvieron votos los señores	
Olózaga.....	168
Ruiz Zorrilla.....	1
Papeleta nula.....	1
Papeletas blancas.....	110

Quedó por consiguiente proclamado Presidente interino el Sr. Olózaga.

Procedióse á la elección de Vicepresidentes; y verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los señores

Fernandez de la Hoz.....	170
Herrera (D. Cristóbal Martín).....	168
Montero Rios.....	167
Becerra (D. Manuel).....	164
Elduayen.....	140
Mantilla.....	108
Vinader.....	106
Conde de Toreno.....	106
Alvarez Bugallal.....	1
Ulloa.....	1
Silvela.....	1
Rodriguez (D. Gabriel).....	1

El Sr. **Presidente**: Quedan elegidos Vicepresidentes los Sres. Fernandez de la Hoz, Herrera, Montero Rios y Becerra. Se procede á la elección de Secretarios.

El Sr. **Diaz Quintero**: Pido la palabra para hacer una observacion sobre el escrutinio.

El Sr. **Garrido** (D. Joaquin): Pido que siga la votacion.

El Sr. **Diaz Quintero**: Es que hay un error que debe rectificarse, y voy á demostrarlo. Resulta que han tomado parte en la votacion 274 Sres. Diputados; y suponiendo que todos hubiesen votado cuatro candidatos, lo cual no ha sucedido, porque algunos han votado tres, resultaria un total de 1.096 votos, y sumados los que aquí se han obtenido aparecen 1.022; es decir, que hay más votos que votantes. Pido, pues, que se rectifique esta equivocacion.

El Sr. **Mansís**: Esa reclamacion debió hacerse en el espacio que media desde la proclamacion de los Vicepresidentes elegidos hasta el anuncio de la votacion para Secretarios; pero ahora es completamente extemporánea.

El Sr. **Diaz Quintero**: No ha mediado espacio alguno entre una y otra cosa; yo además necesitaba hacer la suma, y estoy en mi derecho pidiendo que se rectifique el escrutinio.

El Sr. **Nuñez de Velasco**: Me veo en la dolorosa precision de rectificar las palabras del Sr. Diaz Quintero, que envuelven una inculpacion á la mesa. (Un Sr. Diputado: A la mesa no.) Esta ha sido la que ha leído los nombres y el número de votos obtenidos, proclamando en su consecuencia el resultado; y el Sr. Diaz Quintero, por lo visto, suma bien, pero multiplica mal; porque 270, que son los que han tomado parte en la votacion, multiplicados por cuatro, sólo dan 1.080.

Por otra parte, S. S. pertenece á la oposicion, que cuenta en la mesa tres individuos de cinco que la componen; de modo que si ha habido error, ¿de quién será la culpa, de los tres ó de los dos? (Bien, bien.) Pero la verdad es que la mesa ha cumplido lealmente.

El Sr. **Diaz Quintero**: Yo no he hecho inculpacion alguna á la mesa; sólo he advertido un error que creo se debe rectificar, porque las oposiciones lo que quieren en todas las cosas es legalidad completa.

El Sr. **Presidente**: Queda terminado este incidente.

Se procede á la elección de cuatro Secretarios.

Verificada la elección de Secretarios, dió el resultado siguiente:

Número de votantes.....	278
Obtuvieron votos:	
Sr. Ferratges.....	123
Sr. Merelles.....	117
Sr. Portilla.....	108
Sr. Morayta.....	104
Sr. Banis y Mier.....	100
Sr. Nuñez de Velasco.....	1
Sr. Castelar.....	1

Quedan por tanto elegidos los Sres. Ferratges, Merelles, Portilla y Morayta.

El Sr. **Presidente**: Los señores que han sido nombrados para la mesa interina se servirán venir á ocupar sus puestos.

El Sr. **Martín Herrera** ocupa la Presidencia.

El Sr. **Sanchez Ruano**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): No están aun todos los Sres. Secretarios.

El Sr. **Sanchez Ruano**: Pues esperaré.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Un Sr. Secretario va á preguntar al Congreso si tiene á bien acordar un voto de gracias á la mesa de edad.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Merelles, el Congreso lo acordó por unanimidad.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Sres. Diputados, la ausencia del digno Presidente.....

El Sr. **Sanchez Ruano**: He pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Está el Presidente en el uso de la palabra, y V. S. la tendrá á su debido tiempo.

El Sr. **Sanchez Ruano**: La he pedido antes de que V. S. empezara á hablar, para pedir la lectura de un artículo del reglamento.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Despues se la concederé á V. S.

El Sr. **Figueras**: Todo Sr. Diputado puede pedir la lectura de un artículo del reglamento en todo tiempo.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): El Presidente está en el uso de su derecho; el Sr. Sanchez Ruano podrá hacer la reclamacion dentro de breves instantes y surtirá el mismo efecto que ahora.

El Sr. **Sanchez Ruano**: No lo puede surtir, Sr. Presidente; y yo soy el único juez en esta parte. Con arreglo al reglamento, vuelvo á pedir la palabra para que se lea un artículo del mismo.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): El Sr. Sanchez Ruano tiene la palabra para pedir la lectura de un artículo del reglamento; nada más que para eso.

El Sr. **Sanchez Ruano**: La he pedido para rogar al señor Presidente que tuviese la bondad de decir á un Sr. Secretario se sirviera leer el art. 9.º del reglamento.

El Sr. **Secretario** (Merelles): Dice así:

Art. 9.º «Las papeletas en blanco, las ilegibles, las que contuvieren nombres de Diputados no presentados ó de los que quedan fuera de elección, cuando esta se repite, serán nulas; pero servirán para computar el número de Diputados presentes.

«Si alguna contuviese nombres legibles é ilegibles, se leerán y computarán aquellos.

«Cuando una papeleta contuviese más nombres de los necesarios, se leerán solo y computarán por su órden los que correspondan segun la elección, y los demás se reputarán no escritos.

«La que contuviere menos nombres de los necesarios será válida.

«Concluida la votacion, los elegidos ocuparán sus puestos.»

El Sr. **Sanchez Ruano**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): La tiene V. S.

El Sr. **Sanchez Ruano**: Con arreglo á lo que acaba de oír el Congreso, ó está presente el Sr. Olózaga, elegido Presidente, ó no lo está. (El Sr. Ministro de Estado: Está presentado.) Si está presente ó está presentado, que ya explicaré luego al Sr. Ministro de Estado lo que significa esta palabra, puesto que ha tenido la bondad de interrumpirme.....

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Tenga V. S. la bondad de dirigirse al Congreso.

El Sr. **Sanchez Ruano**: Se me habia interrumpido por el Sr. Ministro de Estado, y por cortesia me he creído en el deber de contestarle.

Digo, pues, que si el Sr. Olózaga está presente, no puede menos de estar ocupando ese sitio, que yo celebro que aunque sea por incidencia lo esté ocupando una persona que, además de la consideracion personal que me merece, es paisano mio. Y si no lo está, tiene que considerarse nula la elección, porque la palabra *presentado* aquí es lo mismo que *presente*; y si no, ahí está el párrafo del artículo que á esto se refiere, leído por el Sr. Secretario con tanta claridad. (Rumores.) Si alguno ó algunos de los Sres. de la mayoría opinan de distinto modo, que yo, espero que con tranquilidad y sosiego me explicarán el error en que me encuentro. Yo espero mucho de la mayoría, y en especial de los Sres. del partido progresista, sobre todo, en estas cuestiones de gramática.

Digo, que la palabra *presentado* significa aquí lo mismo que presente, puesto que dice que concluida la votacion los nombrados ocuparán sus puestos. De consiguiente, si los presentados tienen por necesidad que ocupar sus puestos, claro es que no estando presentes ha de considerarse nula la elección del señor Olózaga, cosa doblemente sensible por los merecimientos y la importancia de ese personaje político, y porque todos, mayoría y minoría, estamos ávidos de oír su elocuente voz sobre los asuntos interiores y exteriores que se relacionan con nuestro país.

Por consiguiente, yo ruego al Sr. Presidente se sirva disponer lo conveniente para el exacto cumplimiento del art. 9.º del reglamento.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): La Presidencia no tiene nada que disponer, porque lo que el reglamento exige es que la elección recaiga en uno de los Diputados presentados legalmente, y se entiende esto cuando se ha presentado el acta.

Conformes con esta interpretacion están los precedentes y la jurisprudencia sentada por todas las Cortes españolas, de lo cual se podría citar más de un caso.

En cuanto á la expresion del reglamento de que concluida la votacion los elegidos ocuparán sus puestos, se sobreentiende que es cuando están materialmente presentes; y si el Presidente no lo está, para eso son los Vicepresidentes, que al establecerlos el reglamento es precisamente con el objeto de que ocupen su puesto accidentalmente por ausencia, enfermedad &c. del Presidente.

Por consiguiente no hay nada serio que objetar á la elección ni motivo para prolongar más este incidente, que la Presidencia da por terminado.

El Sr. **Sanchez Ruano**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): S. S. podrá hacer uso de su derecho de la manera que tenga por conveniente, conforme al reglamento.

El Sr. **Sanchez Ruano**: Pero, Sr. Presidente, si estoy en mi perfecto derecho.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Sr. Sanchez Ruano, le he dirigido á V. S. esa advertencia, no por la humilde persona que ocupa este puesto, sino por el cargo que accidentalmente desempeña.

El Sr. **Sanchez Ruano**: Pues por el cargo precisamente. Concédame S. S. la palabra para rectificar, y así acabaremos más pronto. Tranquílcese S. S., que no hay motivo para incomodarse. (Rumores.)

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Estoy completamente tranquilo.

El Sr. **Sanchez Ruano**: Entendiendo el reglamento de la manera que lo entiende la Presidencia, resultaria que cualquiera podría presidir, lo mismo el Sr. Romero Robledo que cualquier otro. (El Sr. Romero Robledo pide la palabra para una alusion personal.) (Murmullos.)

El reglamento, señores, está claro y terminante; y me parece que esta tarde, cuando se acordó que rigiera el reglamento provisional de las Cortes Constituyentes de 1854, no se acordó que rigiera con las interpretaciones más ó menos hábiles que pueden darse á algunos de sus artículos. El que se ha leído, sobre todo en lo referente á que los elegidos, una vez concluida la votacion, han de ocupar sus puestos, está claro y explícito, y en él se dice lo mismo que en la ley electoral. Ésta es una cosa sencilla y evidente. (Rumores é interrupciones.) No comprendo las voces de esos individuos de la mayoría que me interrumpen. (El Sr. Ministro de Estado: No son sólo de la mayoría; son tambien de otros lados de la Cámara.) No son más que de ese lado y del centro que ocupa el Sr. Sagasta segun su antigua costumbre.

Digo, pues, que respecto al párrafo del artículo leído, en que se dispone que los elegidos tienen que ocupar sus puestos, no ha podido contestarse nada serio. Yo lamento mucho que no se haya dicho cosa alguna para explicar esa anomalía, y

estoy firmemente convencido de que con arreglo al reglamento no se puede dar explicacion alguna.

Por lo demás, yo me refiero al texto del artículo; pues en cuanto á los precedentes y prácticas parlamentarias, estoy seguro que personas antiguas en el Parlamento, como sucede con el Sr. Figueras, el Sr. Nocedal, el Sr. Rios Rosas &c., no podrán decir que ha habido un caso igual, un caso análogo siquiera á este, absolutamente ninguno, por lo ménos en las Cortes á que han pertenecido los señores que he tenido la honra de citar. He concluido.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Sr. Sanchez Ruano, solo por tolerancia y por cortesia hacia S. S. he dejado progresar este debate más de lo que debía. La verdad es que estamos discutiendo aquí una cosa ya ejecutoriada, porque la elección del Sr. Olózaga ha sido ya sancionada por el Congreso, y por otra parte se acaba de dar un voto de gracias á la mesa de edad, que proclamó al Sr. Olózaga, á la cual implícitamente va dirigida la censura que está haciendo el Sr. Sanchez Ruano.

Por lo demás, hay acerca de este particular sentada una jurisprudencia, como antes indiqué. Entre otros casos, yo recuerdo, aunque en este momento no puedo fijar el año en que tuvo lugar, que el Sr. D. Alejandro Mon fué nombrado Presidente del Congreso estando de Embajador en París; que tardó algunos días en venir, y que en el interin ocuparon la Presidencia los Vicepresidentes, pues que para eso se eligea, para suplir la falta del Presidente.

El Sr. **Nocedal** (D. Cándido): Acerca del precedente del Sr. Mon, pido á S. S.....

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Todavía no ha pedido S. S. la palabra ni yo se la he concedido. Tenga S. S. la bondad de pedirla siempre que tenga deseo de hacer uso de ella.

El Sr. **Nocedal** (D. Cándido): He pronunciado el verbo *pido*, y el Sr. Presidente debía suponer que iba en seguida á añadir el artículo *la; pido la palabra*.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **Figueras**: Tenia que objetar á S. S. que la habia pedido yo antes.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): No hay palabra.

El Sr. **Nocedal** (D. Cándido): Acerca del precedente del Sr. Mon, pido á la Presidencia que en la Secretaria se averigüe si era para la mesa definitiva ó era para la mesa provisional. (Risas.) Pido que se averigüe eso, porque hay mucha diferencia entre el Presidente que se nombra definitivamente cuando la constitucion del Congreso y el Presidente interino que se nombra para una necesidad urgente, del momento, para responder á unos cuantos días, en donde por consecuencia se exige, y no se puede menos de exigir su presencia. El caso del Sr. Mon era en la constitucion definitiva del Congreso; y así es que es costumbre que el día de la constitucion interina, el día de la votacion interina todos vengamos de cualquier modo, y el que se sienta en la Presidencia viene hasta con guantes blancos á fin de ocupar ese sitio. Tan cierto es esto, que hago notar este detalle.

Así, pues, yo reclamo como el Sr. Sanchez Ruano, para que se sepa, si el Sr. Olózaga, elegido Presidente, está en Madrid; si lo está, que se le llame y nos presida; pero si no lo está, que se ponga á votacion si es ó no válida la elección de Presidente cuando no está en Madrid: si es válida..... (Varios Sres. Diputados: Está votado, está votado.)

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): No hay nada que someter á la votacion del Congreso. La observacion del Sr. Nocedal, la distincion que ha hecho, y el ejemplo citado, confirman precisamente el argumento de la Presidencia, porque si se puede ser Presidente de la mesa definitiva estando ausente, si puede ser sustituido un Presidente definitivo, ¿con cuánta más razon lo podrá ser un Presidente interino? (Varios Sres. Diputados: Sí, sí.) (Otros Sres. Diputados: No, no.)

Dada la paridad de casos, ¿por qué ahora se invoca la ausencia como motivo para declarar nula la elección? Pues para las ausencias, enfermedades &c. están los Vicepresidentes. Por consiguiente, no hay nada que preguntar al Congreso; la elección está hecha, y el Sr. Olózaga está proclamado por el digno Presidente de edad, cuyos actos ciertamente no deben ser sospechosos, segun mis noticias, para el Sr. Nocedal; y por tanto no se puede volver, ni sobre la proclamacion, ni sobre la elección; y solamente por la tolerancia ó tal vez por la inexperiencia del que ocupa inmerecidamente esta silla ha llegado á progresar este incidente.

El Sr. **Nocedal** (D. Cándido): Pido la palabra para rectificar. (Varios Sres. Diputados: No hay palabra sobre esto.)

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Sr. Nocedal, S. S., que es tan partidario del principio de autoridad, no desconocerá que no se puede empuñar un debate, y un debate tan irregular como este entre los Sres. Diputados y el Presidente. Los Sres. Diputados tienen medios de proponer las cuestiones en debida forma, en forma reglamentaria; pero no podemos estar aquí discutiendo indefinidamente sobre una cuestion de reglamento que está ya juzgada, de la manera que lo estamos haciendo.

El Sr. **Nocedal** (D. Cándido): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): No hay palabra.

El Sr. **Nocedal** (D. Cándido): Pues yo declaro..... (Grandes interrupciones. El orador hace protestas que no se oyen por el mucho ruido y las continuas interrupciones.)

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Se declara terminado este incidente.

El Sr. **Nocedal** (D. Cándido): Sr. Presidente..... (Nuevas interrupciones.)

El Sr. **Diaz Quintero**: Que venga á presidir el Presidente.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): El Presidente en uso de su derecho, y en cumplimiento de un deber para nádie tan penoso como para él, pero que sabrá cumplir mientras ocupe este sitio, no puede conceder á S. S. la palabra. (Bien, muy bien.)

El Sr. **Figueras**: Sr. Presidente, en virtud de un derecho indiscutible y reconocido por S. S. en la persona del Sr. Nocedal, he pedido la palabra antes que este señor á quien acabo de nombrar: S. S., sin embargo, ha tenido por conveniente darle la preferencia. Si esto hubiera pasado con alguno de nosotros, se hubieran escandalizado de esta especie de coaccion tácita el Ministerio y la mayoría. Yo ruego al Sr. Presidente se sirva concederme el uso de la palabra para, contestar y hacerme cargo de una alusion del Sr. Sanchez Ruano, y espero que S. S. me la concederá.

El Sr. **Vicepresidente** (Martín Herrera): Sr. Figueras, yo no he percibido que S. S. pidiese la palabra antes del señor Nocedal, porque ningún motivo de preferencia tanto para otorgársela antes que á S. S.; pero la alusion con cuyo motivo quiere S. S. usarla ahora, yo no la veo ni creo que la ve la Cámara. (Varios Sres. Diputados: Sí, sí. Otros Sres. Diputados: No, no.)

Señores, no es alusion personal la que puede hacerse intencionalmente fuera de la cuestion. (Interrupciones.) Cuando uno es aludido por sus actos ó por sus palabras en lo referente á la cuestion que se debate, eso es una alusion personal; pero si fuera permitido aludir intencionalmente á la Cámara entera y hubiera de concederse la palabra á todos sus individuos, serían

interminables las cuestiones: por consiguiente no hay cuestion. El Sr. Figueras no ha sido aludido ni en sus actos, ni en sus palabras, ni en su persona.

El Sr. Figueras: La contradiccion en que ahora incurre S. S. es notoria. La misma alusion se ha hecho al Sr. Nocedal, y S. S. ha reconocido que era alusion en el Sr. Nocedal lo que en mí no reconoce como tal.

El Sr. Vicepresidente (Martin Herrera): Sres. Diputados, la ausencia del digno Presidente que el Congreso acaba de elegir, y la indisposicion repentina del primer Vicepresidente, me han impuesto el honor de sentarme el primero en esta silla y dirigir la palabra á la Cámara.

Yo espero, pues, que aqui todos cumpliremos nuestro deber. Penoso es el que por un accidente tan casual como el que motiva el que yo esté sentado en este lugar me he impuesto; pero aseguro al Congreso que en el breve periodo que he de ocuparle no he de faltar á él, así como confio que ninguno de los Sres. Diputados dejará de hacer todo lo necesario para que el Congreso sea, como han sido siempre todos los Congresos de España, modelo de elevacion, de dignidad y de patriotismo.

El Sr. Figueras: Si S. S. ha concluido, Sr. Presidente, pido la palabra para pedir la lectura de un documento. El Sr. Vicepresidente (Martin Herrera): No hay debate pendiente, no hay discusion; precisamente la Presidencia va á suspender la sesion de hoy por lo avanzado de la hora.

El Sr. Sorni: Pido la lectura del art. 101 del reglamento. (Muchos Sres. Diputados: Precisamente no hay tal artículo en el reglamento.)

El Sr. Figueras: Interin se busca el artículo citado por el Sr. Sorni, yo tengo que hacer presente á la mesa que el documento cuya lectura se ha pedido es el acta de la sesion en que se verificó el nombramiento del Sr. D. Alejandro Mon para Presidente de la mesa definitiva, para que se sepa si en el mismo dia en que fué elegido ocupó su asiento y tomó posesion de su cargo. Eso es lo que deseo saber, que segun mis noticias, si el Sr. Presidente me lo permite....

El Sr. Vicepresidente (Martin Herrera): Ese incidente ha quedado terminado: se va á preguntar al Congreso si en atencion á lo avanzado de la hora se suspenderá la sesion: mañana en la forma reglamentaria que el Sr. Figueras crea más oportuna podrá decir eso y mucho más; ahora no es la oportunidad ni se puede prolongar este estado de la Cámara por más tiempo.

El Sr. Figueras: Yo queria probar que no existia el precedente que S. S. indicaba.

El Sr. Sorni: Insisto en pedir la lectura del art. 101 del reglamento. (Rumores.)

El Sr. Vicepresidente (Martin Herrera): Pregunte V. S., Sr. Secretario, si en vista de lo avanzado de la hora se suspenderá la sesion.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Nuñez de Velasco, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Vicepresidente (Martin Herrera): Orden del dia para mañana: eleccion de las comisiones auxiliar y permanente de actas.—Se levanta la sesion.—Eran las ocho y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-45, 50, 55, 50 y 45; 26-55 y 60 pequeños. Idem exterior al 3 por 100, no publicado, 31-40. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 73-30, 35 y 40; á plazo, 73-60 fin próx. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 49-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 155-25 d. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 35-00. Obligaciones de la Compañía Navarro-Aragonesa de Cinco Villas, no publicado, 60-30.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-65 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras. LONDRES 3 de Abril.—Consolidados, á 92 3/4. PARIS 3 de Abril.—Fondos franceses: 3 por 100, á 50-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 22,7 Idem mínima de id..... 5,5 Diferencia..... 17,2 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 2,0 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 33,3 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 50,0 Diferencia..... 46,7 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 4 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noh., 12 de la noh.

Presion barométrica máxima (1867)..... 713,20 Idem id. mínima (1860)..... 697,38 Diferencia..... 15,82 Temperatura máxima á la sombra (1864)..... 23,5 Idem mínima id. (1866)..... 0,1 Diferencia..... 23,4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Abril de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'51 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'78 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra; y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'54 á 1'74 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro. Trigo, de 15 á 16 pesetas la fanega, y de 27'15 á 28'96 el hectolitro. Cebada, de 6'52 á 7'25 pesetas la fanega, y de 11'77 á 13'12 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Quantity. Rows: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

Su peso en libras... 42.437.—Idem en kilogramos... 19.524'966. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Marzo correspondiente al tomo 38 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, continuacion del Derecho moderno, que publican en esta capital los distinguidos Jurisconsultos Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables escritores jurídicos.

Contiene esta entrega las materias siguientes: Seccion doctrinal.—Exámen sobre varios puntos de derecho resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.—VII. Bienes reservables á los hijos, cuyos padres pasan á segundas ó posteriores nupcias, por D. Domingo Rivera.

Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones (conclusion), por Carlos Röeder.

Cuando á la voluntad de tomar la cosa ajena se sigue el acto de tomarla, se consume el hurto ó robo respectivamente. El accidente que despues de ese acto priva de la cosa al delincuente no puede alterar una esencia ya constituida. Opiniones de varios comentadores del Código penal.—Dictámen del Fiscal de la Audiencia de Valencia D. Ricardo Diaz de Rueda.

Cuando un delito definido y determinado en el Código no tiene marcada sancion penal, ¿deberán los Tribunales abstenerse de todo procedimiento al tenor de lo que dispone el artículo 2.º del mismo? Por D. Modesto Gomez Marrodan.

La intencion es un elemento necesario para que haya delito, por T. M. C.

Las rehabilitaciones no se conciben sin una inhabilitacion determinada preexistente. Las penas, una vez extinguidas, no dejan impresa la de inhabilitacion no contenida en la sentencia.—Dictámen del Fiscal de la Audiencia de Valencia D. Ricardo Diaz de Rueda.

Arreglo del personal de la administracion de justicia, por D. F. Pareja de Alarcon.

En esta entrega de la Revista se continúa el tomo 23 de Jurisprudencia civil, ó coleccion completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos de nulidad, casacion civil é injusticia notoria, y en materia de competencias, por los Directores de la Revista; y se reparten ocho pliegos dobles, 35 á 50, que comprenden desde la página 273 á la 400.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA Real Casa.—El dia 12 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de Aranjuez la venta en pública subasta de 1.240 arrobas de vino tinto, en cuatro lotes, de la pertenencia de aquella Administracion y existentes en la villa de Colmenar de Oreja, con sujecion al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto en el Negociado 3.º de este centro directivo y en la referida Administracion de Aranjuez.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

NO HABIÉNDOSE REALIZADO LA VENTA DE LA FÁBRICA DE HILADOS, tejidos y estampados de algodón de la Sociedad titulada Blanco, Arbulu, Aguirre y compañía, sita en Vergara, provincia de Guipúzcoa, por no haberse presentado licitador en la segunda subasta que se verificó el 30 de Marzo último, por acuerdo de los señores socios se sacará nuevamente á pública licitacion el dia 31 de Mayo próximo, á las diez horas de su mañana, en la misma sala del Ayuntamiento de la citada villa de Vergara; cuya subasta se verificará al tipo de rs. 2.250.000, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho de la referida fábrica.

Madrid 4 de Abril de 1871.

X-548-8

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE SEVILLA Á HUELVA.—EN CUMPLIMIENTO de lo acordado en sesion de ayer por la junta general ordinaria de accionistas á propuesta del Consejo de administracion, se convoca á junta general extraordinaria de aquellos para el dia 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Compañía en esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 8, á fin de deliberar acerca de una proposicion de dicho Consejo, relativa á uno de los casos previstos en el párrafo cuarto del art. 3.º de los estatutos, la cual se halla de manifiesto en el referido domicilio de la Compañía para que pueda ser examinada por los señores accionistas que lo deseen. Sevilla 31 de Marzo de 1871.—El Vocal Secretario, Fernando de Gabriel y R. de Apodaca. X-546

Santo del dia.

San Vicente Ferrer, confesor.

Espectáculos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La mamá de mi mujer.—Un primo... primo.—Los dos preceptores.—No hay boda sin llanto.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Tutor y contratutor.—Baile.—A las nueve y media: Cuadros primero y segundo del drama sacro ¡Jesús!—A las diez y media: Cuadros tercero y cuarto.—A las once: Cuadros quinto y sexto.

Jueves y viernes no habrá funcion. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 117 de abono.—Turno impar.—Actos primero y segundo de la Pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.—A las nueve y media: Tercero y cuarto de id.—A las once: Quinto, sexto y sétimo de id.